



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

martes, 7 de abril de 1987

Número 30

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16. - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Aportado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

1.215

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 83/1987, de 25 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

1.216

Acuerdo de 25 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural.

1.222

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

Decreto 73/1987, de 18 de marzo, por el que se regula el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía.

1.222

Orden de 25 de marzo de 1987, por la que se aclaran algunos extremos de la Orden de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los programas integrados de acción comercial.

1.223

Orden de 30 de marzo de 1987, por la que se aprueban tarifas de inspección técnica de vehículos.

1.224

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 62/1987, de 11 de marzo, por el que se determinan los tipos máximos de interés de las aportaciones al capital social de las sociedades cooperativas andaluzas.

1.224

Decreto 79/1987, de 25 de marzo, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

1.225

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 24 de marzo de 1987, por la que se autoriza la modificación de una fiesta local en los municipios de Benahadux (Almería) y Uboda (Jaén).

1.226

Orden de 27 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de las Instituciones Sanitarias de la RASSA y Centros administrados por ella.

1.226

Orden de 27 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital Comarcal San Agustín de Linares (Jaén).

1.227

Orden de 31 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios de limpieza que presta la empresa Hispánica de Limpieza, S.A., en el hospital materno infantil de Málaga.

1.227

Orden de 1 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la Empresa Mixta de Limpieza de Málaga, S.A.

1.228

Orden de 2 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del complejo policlínico hospital de Mora de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

1.228

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

1.229

CONSEJERIA DE SALUD

Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

1.229

Decreto 81/1987, de 25 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Salud.

1.234

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 67/1987, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros docentes de enseñanza superior a las Universidades de Andalucía.

1.236

Resolución de 23 de marzo de 1987, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1986 por la que se fijaban las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Andalucía. (BOJA núm. 3, de 16.1.87).

1.238

CONSEJERIA DE CULTURA

1325 Orden de 24 de marzo de 1987, por la que se crea la Comisión para la conservación y restauración de la

Cartuja de Santa María de las Cuevas, en desarrollo del Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran conjuntos y monumentos histórico-artísticos diversas zonas y edificios de la ciudad de Sevilla.

1.238

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

1356 Resolución de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran registradores de la propiedad para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.239

General de Cooperación Económica.

1.239

Decreto 87/1987, de 25 de marzo, por el que se nombra como representante de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA a don Víctor Oliver Mora.

1.239

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1346 Decreto 74/1987, de 18 de marzo, por el que se nombra a don Ricardo Sánchez de la Morena, Director

Orden de 18 de marzo de 1987, por lo que se cesa a don Ricardo Sánchez de la Morena como Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

1.239

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE SALUD**

1217 Resolución de 13 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los resultados de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Psiquiatría en los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

1.239

sión de plazas vacantes en las escuelas de profesores Numerarios y Psicólogos, de profesores de Materias Técnico-Profesionales y educadores y profesores de Prácticas y Actividades de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma.

1.240

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1308 Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados para la provi-

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

Edicto sobre aprobación de la oferta de empleo público para 1987.

1.241

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

1384 Acuerdo de 25 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la constitución de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, dependiente del municipio de Berja (Almería).

1.241

ca como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental al Centro de Música de Juventudes Musicales de Motril (Granada).

1.243

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

1340 Resolución de 26 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2614/86-DF interpuesto por la empresa Unión Sindical Obrera.

1.241

Resolución de 6 de marzo de 1987, por la que se prorrogan las becas de Formación de Personal de Investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1984 y 1985, y se adjudican las nuevas becas correspondientes a la convocatoria de 1986.

1.243

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1333 Orden de 20 de marzo de 1987, por la que se convocan ayudas para la adquisición de vehículos ligeros de las clases A y B.

1.242

Resolución de 11 de marzo de 1987, por la que se prorrogan las becas postdoctorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1985, y se adjudican nuevas becas correspondientes a la convocatoria de 1986.

1.246

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

1342 Resolución de 26 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre solicitud de excepción y reserva de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).

1.242

Resolución de 23 de marzo de 1987, por la que se adjudican becas para la formación de personal docente e investigador en departamentos que impartan docencia en las facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía.

1.247

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

1390 Decreto 66/1987, de 11 de marzo, por el que se clasifi-

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del convento de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo, en Cádiz.

1.248

Resolución de 5 de marzo de 1987, de la Dirección

1329 General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la finca núm. 10 de la calle Marqués del Real Tesoro, conocida como Torre de Tavira, en Cádiz.

1.248

1386 Resolución de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la

parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, en Cádiz.

1.249

1328 Resolución de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de las fincas núms. 5-D, 6, 7, 8 y 9 de plaza de España, conocidas como Casa de las Cinco Torres, en Cádiz.

1.249

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MARTOS (JAEN)

1205 Edicto (PP. 209/87).

1.250

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

1316 Resolución de 18 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro (86/620).

1.250

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

800 Anuncio de concurso (PP. 131/87).

1.251

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

959 Anuncio de contrato de obras. (PP. 169/87).

1.251

CONSEJERIA DE SALUD

1359 Resolución de 31 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 243/87).

1.250

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

2311 Resolución de 26 de marzo de 1987, por la que se anuncia subasto del proyecto de iluminación de las calles comprendidas en las zonas correspondientes a las cascos de transformación Samoral, Molinillos y Capuchinos. (PP. 230/87).

1.252

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

958 Resolución de 20 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita (PP. 168/87).

1.252

1314 Resolución de 24 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos del expediente de expropiación de la obra de acondicionamiento de los carreteras H-615, H-632 y SE-632, tramo Pilas-Almonte (JA-2-H-118).

1.255

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1315 Resolución de 20 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública para abra (JA-2-CO-129).

1.252

1313 Resolución de 27 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se abre período de información pública para la obra de proyecto de ampliación de la zona de servicio del puerto de Isla Cristino.

1.256

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

El sistema de concesión de subvenciones establecido por esta Junta de Andalucía a las Entidades Locales de su Comunidad Autónoma

ma que contrajeran deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar la adquisición de materiales con destino a las obras municipales incluidas en Conciertos con el INEM, ha tenido una gran trascendencia desde su implantación, tanto en el aspecto social como en el económico, ya que de esta forma se ha colaborado eficazmente a mitigar en lo posible el desempleo a la par que se ha ayudado a las Corporaciones Locales a afrontar los cuantiosos gastos que les suponían las inversiones a realizar en la adquisición de materiales para la ejecución de dichos proyectos.

En el pasado ejercicio de 1986, y teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en los dos años que le precedieron, se

aprobó el Decreto 60/1986, de 2 de abril, el cual modificaba sustancialmente el sistema anteriormente establecido en aras de una mayor eficacia y agilización de los procedimientos para el mejor logro de los fines propuestos, estableciéndose para ello un eje de colaboración entre las Corporaciones Locales, Diputaciones y esta Junta de Andalucía.

A pesar de que los resultados obtenidos en 1986 han sido óptimos, debido al alto fin social a que se destinan estas subvenciones, se ha estimado oportuno para el ejercicio de 1987 introducir una serie de modificaciones, que supondrán un incremento en el porcentaje de la ayudas, una mayor agilización y simplificación de los procedimientos de concesión y la unificación de las disposiciones que regulaban el sistema anteriormente establecido.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Hacienda y tras la correspondiente deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de marzo de 1987,

DISPONGO

Artículo 1°. Las Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para subvencionar el coste de los materiales de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales, realizadas mediante Convenios con el INEM, dentro del Plan de Empleo Rural para 1987, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de los cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a dicha Entidad, en el porcentaje que acuerde con la Junta de Andalucía y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2°. Las Diputaciones Provinciales podrán subvencionar la totalidad del coste de los materiales de los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales, siempre que no exceda del 50% de las aportaciones del INEM a estos Proyectos.

A estos efectos, se considerará como Proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local Territorial durante el ejercicio de 1987, acogidas a Convenios con el INEM para dicho ejercicio.

Artículo 3°. Las Corporaciones Locales interesadas solicitarán de sus respectivas Diputaciones Provinciales, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo que precede, acompañando a su petición el Proyecto de obras respectivo y certificación del Secretario de lo mismo en que se acredite que dicho Proyecto ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo, y asimismo certificado del comienzo de la obra, expedida por el Técnico responsable de la misma.

Artículo 4°. Aprobados por las Diputaciones Provinciales las ayudas a los Proyectos de obras de las Corporaciones Locales, aquéllas podrán solicitar a la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, a cuyo petición acompañarán una certificación, expedida por la Secretaría de aquel Organismo Provincial, en la que se acredite: 1°. Que el Proyecto de obras ha sido aprobado por el INEM, 2°. La cuantía de la aportación de este Organismo y 3°. La constancia del comienzo de la obra respectiva.

Artículo 5°. Simultáneamente a la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 2° en relación con el 4° del presente Decreto, y a fin de agilizar el procedimiento, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar directamente del Banco de Crédito Local de España los fondos que se han de poner a su disposición, como consecuencia de las subvenciones a conceder por esta Junta y a las que se refiere el artículo 1°, acreditando ante éste, que el Proyecto de obras ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo a dicho Proyecto y la constancia del comienzo de la obra correspondiente.

Artículo 6°. Las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, serán otorgadas por la Consejería de Gobernación en base a la cantidad resultante por aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de obras para el cómputo del 50% a que se refiere el artículo 2°.

Las Resoluciones adoptadas por la Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones serán comunicadas a las

respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 7°. Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto se extenderán al período de tiempo que se fije en los Convenios con el Banco de Crédito Local de España para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose en los Presupuestos de Gastos de esta Junta anualmente la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquél.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma, con las Diputaciones Provinciales y el Banco de Crédito Local de España, de los Convenios que se deriven de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1° Decreto 60/1986, de 2 de abril, por el que se regula la concesión de subvención por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1986, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar obras Municipales incluidos en Concursos con el INEM y afectas al PER. Quedando sin efecto, por consiguiente, la Resolución de 1 de septiembre de 1986 por la que se interpreta el artículo 2° del mismo.

2°. Orden de 7 de mayo de 1986, de las Consejerías de Gobernación y Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto 60/1986, de 2 de abril, en lo referente a la solicitud de subvención por parte de los Ayuntamientos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 83/1987, de 25 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en su artículo 11 configura la Relación de Puestos de Trabajo como instrumento de ordenación de la política de personal en la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 4.2. g) que corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

En el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, se determinan las normas de elaboración y aplicación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, por el que se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía, no contenía los puestos de trabajo correspondientes al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, ya que era preciso ultimar definitivamente su estudio.

Concluidos éstos, en cumplimiento de tales preceptos y en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 de dicha Ley y en el artículo 3 del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1987.

DISPONGO

Artículo 1°. Se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a funcionarios del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, que se publica como Anexo al presente Decreto.

La Relación de Puestos de Trabajo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salva los efectos derivados del cambio de sistema retributivo que se producirán a partir del 1 de enero de 1987, sin perjuicio del incremento que se establece en la Ley de Presupuestos de 1987.

Artículo 2º. La Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía se integra en la aprobada por Decreto 395/86, de 17 de diciembre, que queda así ampliada, estándose a lo dispuesto por el citado Decreto 395/86 en todo lo que en él se dispone.

Sevilla, 25 de marzo, 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO NUM ADS GR MOD. ACCS. NIV. C.D. R F I D P PISM C. ESPECIFICO CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

SEVILLA

SECRETARIO GENERAL.....	1	F	A	PLD	30	X	X	X	X	-	901	P-A11	3	
SC. ADMINISTRACION GENERAL.....	1	F	AB	PC	24	X	X	X	X	-	522	P-A11	2	
NG. HABILITACION.....	1	F	CD	PC	17	X	X	X	X	-	294	P-C1	1	D-43
Gbt. PROMOCION Y PLANES ACTUACION.....	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	759	P-A2	3	
Gbt. ESTUDIOS Y ANALISIS FINANCIEROS.....	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	759	P-A2	3	LDO.C. ECON. Y EMPR
OP. CALIFICACION PROYECTO FINANCIACION.....	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	-	522	P-A2	2	LDO.C. ECON. Y EMPR
Gbt. INNOVACION TECNOLÓGICA Y DISEÑO.....	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	759	P-A2	3	ING. INDUSTRIAL
Gbt. INFORMACION Y ASESORAMIENTO EMPRESA.....	1	F	AB	PC	24	X	X	X	X	-	522	P-A11	3	
DP. EXTENSION INFORMATIVA.....	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	-	522	P-A11	2	
ASESOR TECNICO-LEGISLACION.....	1	L	A	PC,S	01	X	X	X	X	-	588			LDO. DERECHO
ASESOR TECNICO.....	1	L	B	PC,S	01	-	-	-	-	-	242			
ADMINISTRATIVO.....	1	L	C	PC,S	01	-	-	-	-	-	0			
AUXILIAR DE PRODUCCION.....	2	F	D	PC	10	-	X	-	-	-	47	P-D1	1	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	D	PC,SO	08	-	X	X	-	-	192	P-D1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	F	D	PC,SO	08	-	-	-	-	-	0	P-D1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	L	D	PC,S	02	X	X	X	-	-	188			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	1	L	D	PC,S	02	-	-	-	-	-	0			
ORDENANZA.....	1	L	E	PC,S	01	X	X	X	-	-	137			

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

GERENCIA PROVINCIAL ALMERIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO NUM ADS GR MOD. ACCS. NIV. C.D. R F I D P PISM C. ESPECIFICO CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

GERENCIA PROVINCIAL ALMERIA

ALMERIA

GERENTE PROVINCIAL.....	1	L	A	PLD,S	01	X	X	X	-	-	624			
ASESOR TECNOLÓGICO.....	1	L	A	PC,S	01	X	X	X	-	-	588			
SECRETARIO/A GERENCIA.....	1	L	D	PC,S	02	X	X	-	-	-	125			

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

 GERENCIA PROVINCIAL CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO				LOCALIDAD			
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	TITULACION	OTROS REQUISITOS

 GERENCIA PROVINCIAL CADIZ

GERENTE PROVINCIAL.....	1	L A	PLD,S	01	X X X - -	-	624
ASESOR TECNOLÓGICO.....	1	L A	PC,S	01	X X X - -	-	588
SECRETARIO/A GERENCIA.....	1	L D	PC,S	02	X X - - -	-	125

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

 GERENCIA PROVINCIAL CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO				LOCALIDAD			
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	TITULACION	OTROS REQUISITOS

 GERENCIA PROVINCIAL CORDOBA

GERENTE PROVINCIAL.....	1	L A	PLD,S	01	X X X - -	-	624
ASESOR TECNOLÓGICO.....	1	L A	PC,S	01	X X X - -	-	588
SECRETARIO/A GERENCIA.....	1	L D	PC,S	02	X X - - -	-	125

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

 GERENCIA PROVINCIAL GRANADA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD										OTROS REQUISITOS	
	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R	F	I	D	P TSM		CUERPO EXP
GERENCIA PROVINCIAL GRANADA												
GERENTE PROVINCIAL.....	1	L	A	PLD,S	01	X	X	X	-	-	-	624
ASESOR TECNOLÓGICO.....	1	L	A	PC,S	01	X	X	X	-	-	-	588
SECRETARIO/A GERENCIA.....	1	L	D	PC,S	02	X	X	-	-	-	-	125

 GERENCIA PROVINCIAL GRANADA

 INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

 GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	LOCALIDAD										OTROS REQUISITOS
	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO	R	F	I	D	P TSM	
GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA											
GERENTE PROVINCIAL.....	1	L	A	PLD,S	01	X	X	X	-	-	624
ASESOR TECNOLÓGICO.....	1	L	A	PC,S	01	X	X	X	-	-	588
SECRETARIO/A GERENCIA.....	1	L	D	PC,S	02	X	X	-	-	-	125

 GERENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN

LOCALIDAD						
DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO C.D. R F I D P PTSM	TITULACION	OTROS REQUISITOS

GERENCIA PROVINCIAL DE JAEN							

GERENTE PROVINCIAL	1	L A	PLD,S 01	X	X	X	- - 624
ASESOR TECNOLÓGICO	1	L A	PC,S 01	X	X	X	- - 588
SECRETARIO/A GERENCIA	1	L D	PC,S 02	X	X	X	- - 125

INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO	NUM ADS	MOD. ACCS.	NIV. C. ESPECIFICO C.D. R F I D P PTSM	LOCALIDAD		TITULACION	OTROS REQUISITOS

GERENCIA PROVINCIAL DE MALAGA							

GERENTE PROVINCIAL	1	L A	PLD,S 01	X	X	X	- - 624
ASESOR TECNOLÓGICO	1	L A	PC,S 01	X	X	X	- - 588
SECRETARIO/A GERENCIA	1	L D	PC,S 02	X	X	X	- - 125

INST. PROMOCION INDUSTRIAL ANDALUCIA

GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

 DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO NUM ADS GR MOD. ACCS. NIV. C.D. C. ESPECIFICO C. D. R F I D P TISM CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

SEVILLA

 GERENTE PROVINCIAL..... 1 L A PLD,S 01 X X X - - 624
 ASESOR TECNOLÓGICO..... 1 L A PC,S 01 X X X - - 588
 SECRETARIO/A GERENCIA..... 1 L D PC,S 02 X X - - 125

ACUERDO de 25 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos ayuntamientos con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 1987, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio de 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el INEM y afectas al PER.

ACUERDA:

Primero. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural para 1985 por un período de amortización de quince años (uno de carencia y catorce de amortización) y un interés y comisión anual del 11,90 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

Provincia y Municipio	Cuantía crédito a subvencionar
Córdoba	
Montoro	1.286.299
Montoro	1.453.447
Granada	
Orce	500.000

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local de España para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural, por un período de amortización de catorce años (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11,65 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan:

Provincia y Municipio	Cuantía crédito a subvencionar
Córdoba	
Montoro	896.947
Villanueva de Córdoba	2.204.700
Villanueva de Córdoba	8.438.736

Tercero. Autorizar a la Consejería de Gobernación para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente Convenio de cooperación, en él deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º.

Sevilla, 25 de marzo de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
 Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 73/1987, de 18 de marzo, por el que se regula el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía.

Por R.D. 3284/83, de 7 de diciembre fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfirieron figuran las relativas a la gestión y tramitación de los expedientes de solicitud de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, incluyendo su correspondiente propuesta de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como los que se venían desarrollando en materia de Acción Territorial, derivada de la concesión de beneficios, por las Comisiones Provinciales de Gobierno.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 23/84, de 8 de febrero, de adscripción de estas funciones a la Consejería de Política Territorial, se crea por Decreto 120/84, de 8 de mayo, el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía como órgano precalificador de los expedientes de concesión de beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Dicho Comité asumió a su vez, las competencias que venían desarrollando en esta materia las Comisiones Provinciales de Gobierno de cada una de las provincias andaluzas.

El decreto del Presidente 10/87, de 3 de febrero, sobre reestructuración de las Consejerías, establece en su artículo 2 que corresponden a la Consejería de Economía y Fomento las funciones que -transferidas a la Comunidad Autónoma en materia de Acción Territorial- habían sido adscritas inicialmente a la anterior Consejería de Política Territorial y después a la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 1987

DISPONGO:

Artículo 1º.

El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, tiene como cometido la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2º.

1. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

El Viceconsejero de Economía y Fomento.

Vicepresidente:

El Director General de Cooperación Económica de la Consejería de Economía y Fomento, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Vocales:

El Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Fomento.

El Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Fomento.

El Director General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda.

El Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

El Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

El Director General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación.

El Director del I.P.I.A.

Actuará de Secretario el Jefe de Servicio de Acción Territorial de la Dirección General de Cooperación Económica, con voz pero sin voto.

2. Asimismo podrán convocarse a las sesiones del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía a representantes de otras Consejerías cuando, por razón de la materia, lo estime oportuno el Presidente.

Artículo 3º.

Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía:

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y demás temas de Acción Territorial remitidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento para su posterior elevación al Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apremiar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en caso de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la pragra-

mación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Andalucía que no correspondo a la Administración del Estado y se le atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4º.

1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, del Título primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5º.

La gestión y trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía corresponde al Servicio de Acción Territorial de la Dirección General de Cooperación Económica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se asignan a los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento en cada una de las ocho provincias andaluzas, las funciones que en materia de Acción Territorial se hallen conferidas a dicha Consejería.

Segunda. El representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Grupo Interministerial de Trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda, será el Director General de Cooperación Económica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados en su integridad el Decreto 120/1984, de 8 de mayo, de la Consejería de Política Territorial y el Decreto 329/1986, de 5 de noviembre de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLIA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 25 de marzo de 1987, por la que se aclaran algunos extremos de la Orden de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los programas integrados de acción comercial.

La ejecución de la Orden de 11 de febrero de 1987, por la que se regulan los programas integrados de acción comercial ha puesto de manifiesto imprecisiones en algunos apartados de la misma, cuya corrección es necesario hacer por medio de la correspondiente aclaración al objeto del mejor cumplimiento de los fines que persigue.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO:

Primero. Las agrupaciones empresariales a las que la Orden de 11 de febrero de 1987 reconoce el derecho a obtener un PIAC podrán revestir tanto la forma de persona jurídica de cualquiera de las clases válidas en Derecho como de grupo sin personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros. En todo caso, los

empresarios agrupados deben pertenecer al mismo sector comercial, pero pueden ser la totalidad de los que lo integran o una parte solamente de ellos, si son en número significativo dentro del sector a el territorio.

Segundo. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, bastará que la solicitud sea acompañada del documento constitutivo o copia compulsada del mismo y del documento que acredite la representación de la persona física que obra en su nombre. Cuando el solicitante sea una agrupación sin personalidad jurídica propia, bastará que la solicitud sea acompañada del documento en el cual los agrupados hagan constar las circunstancias del programa y se comprometan recíprocamente a hacer frente a las obligaciones que conlleve su ejecución, y del documento o documentos que acrediten la representación de la persona física que abra en nombre de los agrupados.

Tercero. Cuando la Orden habla de Convenio, debe entenderse se refiere al documento en el cual los agrupados que no constituyan agrupación con personalidad jurídica propia hacen constar las circunstancias del programa y se comprometen recíprocamente a hacer frente a las obligaciones que conlleve su ejecución que se menciona en el número anterior. Por lo tanto lo que se establece en la segunda parte del número quinto y en el número sexto de la Orden solamente es de aplicación a las solicitudes presentadas por este tipo de agrupaciones. Por su parte, la conformidad que según el nº 5 citado ha de prestar el Director General de Comercio y Artesanía a dicho documento, se ha de entender recae sobre la adecuación del mismo a los fines de la Orden y a los criterios que se sustentan para la concesión de las subvenciones.

Cuarto. Se retrotrae la plenitud de los efectos de la Orden de 11 de febrero de 1987 al día siguiente a su publicación en el BOJA. La presente Orden surtirá sus efectos igualmente desde dicho día.

Quinto. Se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes hasta el 15 de abril de 1987 inclusive.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 30 de marzo de 1987, por la que se aprueban tarifas de inspección técnica de vehículos.

La aprobación de la Ley 1/1987, de 30 de enero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, en su Anexo III, Clove 13, y con independencia de la elevación general de las cuantías, ha introducido una modificación con respecto a la Ley de Presupuestos anterior, equiparando la cuantía de la tasa por la inspección técnica de vehículos particulares a la de los vehículos de alquiler, automóviles y taxis, por lo que se considera conveniente también introducir dicha modificación en las tarifas que perciben los concesionarios de I.T.V. en Andalucía, con objeto de conservar la uniformidad de criterios entre los estacionamientos de I.T.V. públicas y las privadas.

Por otra parte se ha observado que en las tarifas vigentes para los concesionarios de I.T.V. en Andalucía -reguladas en la actualidad en el Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas que rigen la concesión de la explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en Andalucía- se omitió, por error material, el concepto tarifario denominado «Comprobación de taxímetros», por lo que ahora se subsana dicho error introduciendo el citado concepto en las tarifas aprobadas por la presente Orden.

Dado que se hace preciso dar publicidad a las tarifas para su conocimiento por los usuarios del servicio, estableciendo los conceptos a los que son aplicables,

DISPONGO:

Artº. 1º.

Las tarifas a percibir por los concesionarios de I.T.V. por sus servicios serán las siguientes:

1. Transporte escolar	5.400 ptas.
2. Ordinaria de autobuses	2.700 ptas.
3. Camiones o cabezas tractores para semirremolques de más de dos ejes	2.350 ptas.
4. Camiones o cabezas tractores para semirremolques de dos ejes	2.050 ptas.
5. Remolques y semirremolques	1.800 ptas.

6. Vehículos de alquiler, autoescuelas, Taxis y vehículos particulares	1.550 ptas.
7. Remolques y tractores para obras y servicios ...	1.200 ptas.
8. Vehículos de motor de hasta tres ruedas	450 ptas.
9. Comprobación de taxímetros	400 ptas.
10. Pesada de camión en carga	250 ptas.

Artº. 2º.

En los supuestos de resultar obligada una segunda revisión por no haberse superado la primera, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente, según la anterior tabla.

Artº. 3º.

Por cada revisión se cobrarán 75 pesetas en concepto de impresos y pegatinas.

Artº. 4º.

Las cuantías definidas en los artículos precedentes no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Artº. 5º.

En todas las estaciones de I.T.V. las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Artº. 6º.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 62/1987, de 11 de marzo, por el que se determinan los tipos máximos de interés de las aportaciones al capital social de las sociedades cooperativas andaluzas.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dispone en su art. 48.6. que por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se determinará con carácter anual el tipo de interés máximo a devengar por las aportaciones al capital social de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

A los efectos de determinar dicho interés, se considera preciso diferenciar entre las diversas clases de Cooperativas. Así, en las Cooperativas de Crédito, debido a la naturaleza y el volumen de las operaciones que realizan y los riesgos financieros que soportan, es aconsejable que el interés que recibe el socio partícipe esté por encima del percibido por los socios de las restantes Cooperativas, incentivando, de esta forma, su participación al ofrecerle un interés superior.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la solvencia de las Cooperativas de Crédito, se considera conveniente primar con mayor interés las aportaciones al capital social de las Cooperativas saneadas respecto de las que registran pérdidas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Las aportaciones al capital social de las Sociedades Cooperativas Andaluzas, podrán devengar como máximo en el presente ejercicio, los siguientes tipos de interés:

- a. Cooperativas de Crédito, hasta un 10%.
- b. Cooperativas de Crédito sometidas a plan de saneamiento, hasta un 9%.
- c. Resto de las Cooperativas, hasta un 8%.

2. No se abonarán intereses por las aportaciones al capital social cuando la Cooperativa de Crédito presente resultados del ejercicio económico negativos, después de haberse computado, en su caso, pérdidas de ejercicios anteriores, salvo autorización expresa de la Consejería de Hacienda, previo informe favorable de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. En caso de las Cajas Rurales se requerirá además, informe favorable de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición finl. El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 79/1987, de 25 de marzo, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería.

La reasignación de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, requiere la estructuración de la Consejería de Hacienda acomodándola a los cometidos que le han sido asignados.

A ello responde el presente Decreto que persigue determinar los Organos Directivos de la Consejería así como las funciones de los mismos, en base a una racionalización y mayor coordinación administrativa que redunde en una mejora de los procesos de gestión de ingresos y gastos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Uno. La Consejería de Hacienda, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes Organos Directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Intervención General.

Dos. Presidido por el titular de la Consejería, funcionará un Consejo de Dirección, constituido por todos los titulares de los Organos Directivos de la Consejería. A sus reuniones podrán asistir, si fueren oportunamente convocados, los Presidentes o Directores de Entidades y Organismos dependientes de la Consejería. En ausencia del Consejero, presidirá el Consejo de Dirección el Viceconsejero.

Tres. El Consejero estará directamente asistido por un Gabinete Técnico en donde se integrarán sus asesores ejecutivos, correspondiéndole las funciones de facilitar al mismo cuanto información sea precisa en el ejercicio de sus competencias, y asesorarle en las materias sobre las que se le requiera.

Cuatro. A las órdenes inmediatas del Consejero existirá una Secretaría administrativa.

Artículo 2º. Viceconsejería.

Uno. El Viceconsejero es el Jefe Superior de la Consejería, después del Consejero, y en virtud le corresponde ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero. Asimismo, y conforme previene el art. 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asume las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones atribuyen a los Subsecretarios, y especialmente, la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería; régimen interno de los Servicios; comunicación con las demás Consejerías y todas aquellas que expresamente le delegue el Consejero.

Asimismo le corresponde facilitar y asegurar la coordinación administrativa entre los distintos Organos de la Consejería y, las competencias en materia de estadísticas económico-financieras para los fines de la Hacienda Pública y del Sistema Financiero de la Comunidad Autónoma.

Dos. Corresponde además al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 3º. Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, competiéndole, en particular, la gestión de personal, y el

control, vigilancia y racionalización de los Unidades y Servicios de la Consejería.

Serán también de su competencia la tramitación e informe, y en su caso, la preparación de disposiciones generales; realizar los estudios así como las funciones de documentación y publicaciones sobre las materias propias de la Consejería; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y ejecución del mismo; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería y, en general, la asistencia jurídico-administrativa, así como el archivo de los expedientes obrantes en la Consejería y la expedición de certificaciones.

Artículo 4º. Dirección General de Patrimonio.

Corresponden a la Dirección General de Patrimonio las funciones relativas a la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad; la gestión y tratamiento de los expedientes de adquisición y enajenación de los títulos representativos del capital de empresas públicas de la Comunidad, así de obligaciones o títulos análogos; la formación y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía; la gestión del Parque Móvil de la Junta de Andalucía; el control, registro y régimen patrimonial de los edificios administrativos; el régimen jurídico de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de bienes y servicios en general e informar los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de aquellas sociedades en las que participe, así como la coordinación, determinación y gestión de la adquisición de los sistemas informáticos.

Artículo 5º. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos es el Organo Directivo al que corresponde la programación y seguimiento del Presupuesto de todos los ingresos y gastos de la Comunidad, y, específicamente, la elaboración del anteproyecto de dicho Presupuesto, incluidos los estados de ingresos y gastos correspondientes a las competencias transferidas en materia de Seguridad Social; la programación y seguimiento presupuestario de las Inversiones Públicas de la Comunidad; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes, informes y estadísticas para la elaboración de los estados de gastos, de ingresos y de beneficios fiscales; análisis de costes, elaboración de estándares de costes e indicadores de gestión y resultados, y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad socio-económica de los gastos presupuestarios; informar las Memorias económicas que preceptivamente deban acompañar a los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto; el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal de la Administración Autonómica y las relaciones con la Comisión Superior de la Función Pública y la Secretaría General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación en esta materia y realizar los oportunos estudios en orden a la valoración económica de las transferencias.

Artículo 6º. Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

La Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria es el Organo Directivo de la gestión e inspección tributaria. Con tal carácter le corresponde la dirección, impulso, coordinación e inspección de la gestión, liquidación y revisión de todos los tributos e ingresos propios de la Comunidad y de los tributos cedidos por el Estado así como el aplazamiento y fraccionamiento de su pago. Igualmente le corresponde la dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en relación con los tributos y demás ingresos de la Comunidad.

Serán de su competencia las funciones de colaboración que se establezcan entre el Estado y la Comunidad, en relación con los tributos del Estado recaudados en Andalucía; la elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal; la dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria; la formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal; la tutela y cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales; la gestión del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de la participación en ingresos del Estado.

Artículo 7º. Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Uno. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera es el Organo Directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley

General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la recaudación de sus derechos y pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: la Ordenación General de Pagos por delegación permanente del Consejero; la dirección de la gestión recaudatoria conducente a la realización de todos los créditos y derechos de la Comunidad; la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Junta, sus Organismos e Instituciones, compitiéndole asimismo la gestión de la Deuda Pública y de Depósitos así como la custodia de valores de la Comunidad, y los estudios e informes sobre financiación y transferencias de fondos de la Administración del Estado.

Dos. Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, las atribuciones que en materia de endeudamiento, de relaciones con las instituciones financieras e inspección de las mismas y de política de financiación a las empresas, correspondan a la Consejería y, en general, los competencias que en materia de instituciones de crédito, incluidas las actividades de aseguramiento, señalen los artículos 15.1.3 y 18.3º del Estatuto de Autonomía, así como el nombramiento de Agentes de Cambio y Bolso y Corredores de Comercio, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 8º. Intervención General.

Uno. La Intervención General, además de las funciones genéricas que le corresponden como Dirección General, tiene el carácter de Órgano Directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía; órgano de control interno mediante la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, y Órgano de control financiero.

Dos. Asume las siguientes competencias: Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social; determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de Contabilidad; examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas; recabar la presentación de los cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad, formar la Cuenta General y los documentos complementarios; asesorar y emitir dictámenes en materia de contable y de control financiero; fiscalizar previamente todos los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así como gastos, ingresos y pagos; efectuar las designaciones que procedan relativas a la intervención de los inversiones y resolver las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio de la función encomendada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 186/1986, de 30 de julio, respecto a los órganos y competencias que son objeto de regulación en el presente Decreto, y en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de marzo de 1987, por la que se autoriza la modificación de una fiesta local en los municipios de Benahadux (Almería) y Ubeda (Jaén).

Recibidas certificaciones de los Ayuntamientos de Benahadux (Almería) y Ubeda (Jaén) en donde proponen la modificación de una de las fiestas locales fijadas con anterioridad y que figuran en el Anexo a la Orden de 19 de enero de 1987 (BOJA núm. 5 de 23 de enero de 1987), se estima conveniente autorizar tales modificaciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre y en uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo único. Autorizar las modificaciones de las fiestas locales fijadas anteriormente por los Ayuntamientos de Benahadux (Almería) y Ubeda (Jaén) y que figuran en el Anexo de la Orden de 19 de enero de 1987, por las que se indican en el Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

ALMERIA

Benahadux: Se sustituye el día 19 de marzo, por el día 31 de diciembre.

JAEN

Ubeda: Se sustituye el día 28 de septiembre, por el día 29 de septiembre.

ORDEN de 27 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de las Instituciones Sanitarias de la RASSSA y Centros administrados por ella.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga para los días 8, 9 y 10 de abril de 1987, por el Sindicato CC.OO. y por la Confederación Estatal de Sindicatos y Asociaciones Médicas (CESM), para el personal de las Instituciones Sanitarias de la R.A.S.S.S.A., y Centros Administrados por ella, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de las Instituciones Sanitarias de la R.A.S.S.S.A. y Centros Administrados por ella, los días 8, 9 y 10 de abril de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por el personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos de la normativa reguladora que la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco resolverá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 27 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

ORDEN de 27 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital Comarcal de San Agustín de Linares (Jaén).

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga para los días 9, 10, 28, 29 y 30 de abril de 1987, por parte de los Facultativos del Hospital Comarcal «San Agustín» de Linares (Jaén), y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Facultativos del Hospital Comarcal «San Agustín» de Linares (Jaén), los días

9, 10, 28, 29 y 30 de abril de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 27 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Jaén.

ORDEN de 31 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios de limpieza que presta la empresa Hispánica de Limpieza, S.A. en el hospital materno infantil de Málaga.

Convocada huelga por el personal de la Empresa «Hispánica de Limpieza, S.A.», para los días 23, 24, 27 y 28 de abril de 1987 y a partir del día 4 de mayo con carácter de indefinida, y dado que los servicios prestados por parte de dicho personal tienen la consideración de esenciales para la Comunidad, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa «Hispánica de Limpieza, S.A.», contrata de Limpieza del Hospital Materno Infantil de Málaga, los días 23, 24, 27 y 28 de abril de 1987 y a partir del día 4 de mayo y siguientes, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social de Asistencia Hospitalaria y especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Salud de Málaga.

ORDEN de 1 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la Empresa Mixta de Limpieza de Málaga, S.A.

Convocada huelga a partir del día 13 de abril de 1987 con carácter de indefinida por el Comité de Empresa de la Empresa Mixta de Limpieza de Málaga (Limasa) y dado que dicho servicio público es de carácter esencial para los intereses generales de la Comunidad, no puede ser interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta los derechos o bienes protegidos constitucionalmente sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa Mixta de Limpieza de Málaga, S.A. (Limasa), desde el día 13 de abril de 1987, y con carácter de indefinida se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales

mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social de Málaga.

ORDEN de 2 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del complejo policlínico hospital de Mora de Cádiz, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 9 y 10 de abril de 1987 por parte de los Médicos del Complejo Policlínico Hospital de Mora de Cádiz, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los Médicos del Complejo Policlínico Hospital de Mora de Cádiz, los días 9 y 10 de abril de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y Salud de Cádiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera (BOJA núm. 20, de 10.3.87).

Advertido error en el texto del Decreto 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera, publicado en el BOJA núm. 20 de 10 de marzo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página número 764, columna segunda, línea 15, donde dice: «... de las realizadas.», debe decir: «... de las funciones de inspección, así como las condiciones del personal que vaya a realizarlas».

Sevilla, 18 de marzo de 1987

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, en coherencia con la Ley General de Sanidad, atribuye al Servicio Andaluz de Salud los objetivos de integración de la totalidad de los recursos sanitarios públicos, la mejor utilización de éstos, la universalización reglada de las prestaciones y el establecimiento de una organización adecuada, en orden a elevar el nivel de salud de toda la población andaluza a través de una atención integral de ésta. Es necesario por consiguiente, abordar la ordenación y organización general del Servicio Andaluz de Salud, S.A.S. con el fin de atender la voluntad política y legislativa que posibilitó la Ley de creación del Organismo.

Con la citada Ley se materializan las previsiones de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE núm. 102, de 29 de abril), General de Sanidad, que encomienda a las Comunidades Autónomas la organización de Servicios de Salud, fruto de la integración de la totalidad de los recursos sanitarios públicos, a fin de obtener una organización adecuada para la prestación de una atención integral de la salud.

Por el presente Decreto se dota al S.A.S. de un diseño organizativo capacitado para una actuación armónica en las distintas áreas de responsabilidad, desde un desarrollo equilibrado de los distintos niveles de decisión y los diferentes unidades distribuidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, se hace imprescindible incluir en el conjunto del sistema organizado, elementos dinamizadores, que actuando sobre los profesionales y en cada uno de los distintos órganos y unidades, posibiliten a través de los correspondientes planes y programas un correcto funcionamiento del S.A.S., que permita alcanzar un mayor nivel de salud de los andaluces, acercándoles así, cada día más, al proyecto de bienestar y futuro al que aspira la comunidad del pueblo andaluz.

Se trata, desde otra perspectiva, de ejercer la potestad organizativa de la administración, exigida por la necesidad de adoptar el Organismo gestor de la salud en Andalucía a los objetivos que le han

sido atribuidos, al mismo tiempo que se desarrolla reglamentariamente el mandato contenido en el art. 1°. 1. de la Ley 8/1986, en uso de la autorización conferida por su disposición final.

En virtud de todo ello y a propuesta del Consejero de Salud, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 1987,

DISPONGO:

TITULO I ORDENACION DEL S.A.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. 1. El Servicio Andaluz de Salud S.A.S. es, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 6 de mayo, el Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, que adscrito a la Consejería de Salud, gestiona y administra los servicios públicos de atención a la salud.

2. El S.A.S., que para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, desarrollará sus funciones y competencias bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería de Salud.

Artículo 2°. El funcionamiento del S.A.S. se regirá por la Ley de su creación, el presente Decreto, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

CAPITULO II FUNCIONES DEL S.A.S.

Artículo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley de creación del S.A.S. y en cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, el S.A.S. desarrollará las funciones establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 4°. Son funciones de la Atención Primaria:

a) Realizar el diagnóstico continuado de la salud de la población.

b) Realizar las acciones necesarias dirigidas a promocionar la salud de la población y prevenir la enfermedad mediante las acciones individuales o generales necesarias.

c) Ofrecer a la población los medios profesionales y técnicos precisos para atender individual y colectivamente los estados de salud y enfermedad, a través de los dispositivos y organizaciones básicas de cuidados primarios de forma continuada.

d) Participar en los programas de rehabilitación de la población.

Artículo 5°. Son funciones de la Asistencia Especializada:

a) Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados que, por su especialización o características, no puedan resolverse en el nivel de la atención primaria.

b) Prestar asistencia especializada a las urgencias que así lo requieran y que no puedan ser atendidas en los niveles de la Atención Primaria.

c) Participar, con el resto del dispositivo sanitario, en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como los de apoyo a los demás programas sanitarios de atención primaria que estén establecidos.

Artículo 6°. Son funciones de la Gestión de Demanda:

a) Ofrecer a la población los medios técnicos y humanos precisos para facilitar el acceso a las prestaciones y servicios del S.A.S. en condiciones de igualdad efectiva.

b) Garantizar la elaboración y el mantenimiento de la documentación e información sanitario y administrativa relativa a los usuarios del S.A.S.

c) Mantener programas de admisión de los centros y servicios del S.A.S.

d) Ofrecer a la población los medios administrativos necesarios para la tramitación y resolución de las demandas de prestaciones administrativas.

e) Ofrecer a los usuarios de los Centros y Servicios los medios técnicos y humanos necesarios para hacer frente a las exigencias de recepción, internamiento en régimen de hospitalización, relación y asistencia social que imponga su permanencia en ellos.

f) Garantizar una atención individualizada y humanizada en el trato de los usuarios.

Artículo 7°. A efectos de lo previsto en el presente capítulo, la Dirección Gerencial del S.A.S., establecerá los criterios de coordinación necesarios entre los correspondientes programas de actuación atendiendo a su complementariedad con el fin de obtener una atención integrada.

TITULO II ORGANOS SUPERIORES DE DIRECCION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL S.A.S.

Artículo 8°. Son órganos de dirección y gestión del S.A.S.:

1. El Consejo de Administración.
2. El Director—Gerente.
3. El Secretario General.
4. Las Direcciones Funcionales siguientes:
Dirección General de Gestión Presupuestaria.
Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.
Dirección General de Asistencia Especializada.
Dirección General de Infraestructura y Contrataciones.

CAPITULO I EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9°. El Consejo de Administración, máximo órgano del S.A.S., estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Salud, que será su Presidente.
- b) El Viceconsejero de Salud, que será su Vicepresidente Primero.
- c) El Director—Gerente del S.A.S., que será su Vicepresidente Segundo.
- d) El Viceconsejero de Hacienda.
- e) Cinco Vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno, dos en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Salud, uno de las Diputaciones Provinciales, a propuesta del Consejo Andaluz de Provincias, y dos en representación de los Ayuntamientos, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- f) Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo de Administración, el Secretario General del S.A.S.

Artículo 10°. Corresponde al Consejo de Administración del S.A.S., como máximo órgano del mismo:

- a) Conocer la actuación general del Organismo.
- b) Definir los criterios de actuación del S.A.S. de acuerdo con las directrices de la Consejería de Salud.
- c) Adoptar medidas para la mejor actuación del Organismo.
- d) Elevar el anteproyecto del estado de gastos e ingresos anual del S.A.S. a la Consejería de Salud.
- e) Proponer la memoria anual de la gestión del Servicio Andaluz de Salud.
- f) Seguir la actividad de las Comisiones Provinciales de Administración.
- g) Proponer a la Consejería de Salud la adopción de normas relacionadas con el Servicio Andaluz de Salud.
- h) Elevar a la Consejería de Salud propuesta de mapa sanitario de Centros y Servicios del S.A.S.
- i) Cuantas otras se deriven de la normativa vigente.

Artículo 11°. El Consejo se reunirá bimestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente. La deliberación y régimen de acuerdos se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II EL DIRECTOR—GERENTE

Artículo 12°. 1. El Director—Gerente del S.A.S. ostenta la representación legal del Organismo.

2. Al Director—Gerente, le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, inspección y evaluación interna de la organización y actividades de los centros y servicios adscritos funcional u orgánicamente al S.A.S., de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

3. Asumirá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Ordenación de la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Dirección de los aspectos económico—financieros y económico—administrativos, así como el establecimiento de los Centros de Gasto del S.A.S. y la ordenación tanto de las fases de autorización, disposición, contracción de obligaciones como de pagos del Organismo.

c) Ordenación del régimen de adquisición de bienes y contratación de servicios para el funcionamiento de los Centros y Servicios adscritos, así como la realización de sus prestaciones.

d) Jefatura del personal de los Centros y Servicios adscritos.

e) Dirección de la elaboración de las propuestas tanto de programas anuales de actuación, como de la propuesta de anteproyecto de presupuesto.

f) Dictado de cuantas Resoluciones y normas de carácter interno sean precisas, para un mejor funcionamiento y organización del S.A.S.

g) Formalización y gestión de acuerdos, convenios, contratos y conciertos que vinculen al S.A.S., sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Junta de Andalucía.

h) Todas aquellas que le asigne la Consejería de Salud y la normativa vigente.

4. El Director—Gerente del S.A.S. tendrá nivel orgánico de Viceconsejero y será nombrado y separado libremente de su cargo por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Salud.

CAPITULO III LA ADMINISTRACION DEL S.A.S.

Artículo 13°. La Administración del S.A.S. servirá, con objetividad, a los intereses generales de Andalucía, de conformidad con los criterios establecidos por la Consejería de Salud y actuará de acuerdo con principios de economía, eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, desconcentración, armonización y participación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 14°. 1. La estructura de la totalidad de las Unidades de los centros y servicios y, en su caso puestos de trabajo del S.A.S. en sus distintos niveles de organización se adecuará a los rangos orgánicos siguientes:

- Oficina.
- Secretaría.
- Sectores.
- Subsectores.
- Áreas.
- Subáreas.
- Grupos.
- Subgrupos.
- Equipos.

2. Al frente de los dos primeros existirá un Director con carácter unipersonal. En los demás casos, habrá una Jefatura.

3. Las Unidades diferenciadas en el apartado primero del presente artículo, se ajustarán a los niveles orgánicos de la Administración Pública de acuerdo con las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de los centros y servicios del S.A.S.

Artículo 15°. Los distintos órganos y Unidades de la Administración del S.A.S. que no sean órganos de participación, se hallan bajo la dependencia del Director—Gerente del S.A.S. a través del órgano u órganos inmediatamente superiores.

TITULO III ORGANIZACION CENTRAL DEL S.A.S.

CAPITULO I DIRECCION—GERENCIA DEL S.A.S.

Artículo 16°. 1. La Dirección—Gerencia del S.A.S. para el cumplimiento de sus cometidos contará con las Unidades siguientes:

- Oficina de Evaluación y Control.
- Oficina de Gestión de Demandas.
- Oficina de Intervención Delegada, sin menoscabo de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda.

Asimismo, como Unidad adscrita al Director—Gerente existirá una Secretaría Administrativa que asumirá las funciones de Asistencia Técnica y Administrativa de carácter inmediato del Director—Gerente.

Artículo 17°. 1. La Oficina de Evaluación y Control tendrá encomendadas las funciones siguientes:

De evaluación y control de los programas de estructuración y utilización de los recursos, ordenación de actividades y valoración de resultados de los Programas de Atención Primaria, Especializada y Gestión de Demandas.

De evaluación y control de los programas de actuación de carácter estructural—administrativo, y las funciones de inspección.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará dicha Oficina de las siguientes Unidades:

- 1°. Secretaría de Evaluación y Control de la Atención Sanitaria

y otras prestaciones.

2º. Secretaría de Evaluación y Control de la Estructura y Gestión Administrativa.

Artículo 18º. 1. La Oficina de Gestión de Demandas tendrá encomendadas las funciones siguientes:

De elaboración y dirección técnica de los programas de gestión de las demandas y solicitudes de los usuarios.

De elaboración y dirección técnica de los programas de normalización y ordenación de la documentación e información sanitaria y administrativa de los usuarios.

De elaboración y dirección técnica de los programas de estudios y análisis de los usuarios.

De elaboración y dirección técnica de los programas de hospedaje de los usuarios en los Centros y Servicios del S.A.S.

De elaboración y dirección técnica de los programas de hostelería de los Centros y Servicios del S.A.S.

2. Para la realización de tales competencias se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º) Secretaría de Gestión de Demanda.

2º) Secretaría de documentación e información de usuarios.

3º) Secretaría de Hostelería.

Artículo 19º. 1. La Oficina de Intervención Delegada tendrá a su cargo las funciones asignadas en la legislación específica de aplicación.

2. Para la realización de tales competencias se dotará a la siguiente Oficina con las siguientes Unidades:

Secretaría de Contabilidad.

Secretaría Fiscal.

CAPITULO II

LA SECRETARIA GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 20º. El Secretario General y los Directores funcionales con rango de Directores Generales, serán nombrados y separados libremente de sus cargos por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud.

Artículo 21º. 1. El Secretario General como órgano de apoyo inmediato del Director-Gerente del S.A.S., asistirá a éste en la dirección y coordinación de las Direcciones Generales y asumirá las siguientes funciones:

Integración de la ordenación funcional de los Centros y Servicios del Organismo.

Dirección y gestión de los recursos humanos.

Planificación, programación, estudio, informe y documentación sobre materias propias del Organismo.

Dirección y organización de los sistemas de información y estadísticos del S.A.S., así como de los planes y programas de informatización.

Asistencia técnica a los Consejos de Administración y General del S.A.S.

Cualquiera otras que se le encomiende o deleguen.

2. El Secretario General sustituirá al Director Gerente en los casos de ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones a él atribuidas en caso de vacante.

3. Para la realización de tales competencias, se dota a la Secretaría General de las siguientes Unidades:

Oficina de Ordenación Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Oficina de Información e Informatización.

Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

4. A la Secretaría General se le adscribirán los Centros de Documentación e Información de medicamentos (CADIME) y Equipos e Instrumental Sanitario (CADEIS).

Artículo 22º. 1. La Oficina de Ordenación Administrativa y Asuntos Jurídicos tendrá encomendadas las siguientes funciones:

De dirección técnica de la ordenación y administración general de los Centros y Servicios del S.A.S., así como del régimen interior de los mismos.

De ordenación administrativa y tramitación de las propuestas de resoluciones y normativas internas del S.A.S.

De tramitación de asuntos y actuaciones administrativas ante la Consejería de Salud y el resto de la Administración.

De dirección técnica y gestión del asesoramiento, defensa y actuación jurídica de todo orden que proceda, de acuerdo con las exigencias de los intereses del S.A.S.

De organización y dirección de los estudios, publicaciones, centros bibliográficos y documentales del S.A.S.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha

Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretario de Asuntos Jurídicos.

2º. Secretaría de Ordenación Administrativa y Documentación.

Artículo 23º. 1. La Oficina de Información e Informatización tendrá encomendadas las funciones siguientes:

De dirección y organización técnica de los Sistemas de Información del S.A.S.

De dirección y organización técnica de la informatización de los Centros y Servicios Administrativos y Sanitarios del Organismo.

De dirección y organización técnica de los Centros Informáticos Básicos de Tratamiento de la Información y de las redes de intercomunicación de los Sistemas Informatizados.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Gestión de los Sistemas de Información.

2º. Secretaría de Desarrollo de Aplicaciones Informática y Redes de Comunicación.

Artículo 24º. 1. La Oficina de Recursos Humanos, tendrá encomendada las funciones siguientes:

De dirección técnica y gestión de los programas de selección de los trabajadores y profesionales del S.A.S.

De dirección técnica y gestión de los programas de formación continuada y actualización técnica de personal.

De gestión de los asuntos relativos a las reclamaciones y recursos del personal y acción disciplinaria dentro de las competencias del S.A.S.

De gestión de los catálogos y puestos de trabajo.

Y en general, de atención a las funciones inherentes a la administración del personal y programación de recursos humanos.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Plantillas y Puestos de Trabajos.

2º. Secretaría de Selección y Formación de Personal.

3º. Secretaría de Gestión de Personal.

Artículo 25º. 1. El Director General de Gestión Presupuestaria, asistirá al Director-Gerente en las tareas de dirección de las funciones de naturaleza económico-financiera del S.A.S. Esta Dirección General asumirá además las siguientes competencias:

Programación, estudio e informe de los aspectos económico-financieros del S.A.S.

Gestión presupuestaria de acuerdo con las competencias atribuidas a los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

Dirección de los Programas de Evaluación Económica.

Dirección de los Programas de colaboración en el control de las prestaciones económicas de la Seguridad Social derivados de los menoscabos de la salud.

De unificación de todos los recursos financieros del S.A.S.

De recaudación de los derechos y pagos de las obligaciones del S.A.S.

Cualesquiera otras que se le encomiende o delegue.

2. La Dirección General de Gestión Presupuestaria, para la atención de sus competencias dispondrá de la Oficina Técnica Presupuestaria.

3. Asimismo, dependiendo directamente del Director General de Gestión Presupuestaria, existirá una Secretaría de Análisis Económico, para la elaboración de las propuestas de mejora de gestión económica, análisis de los costes y dirección técnica de la inspección de las actuaciones sanitarias de las que se deriven prestaciones económicas de la Seguridad Social conforme se establezca con los Convenios formalizados o a formalizar con el Sistema.

Artículo 26º. 1. La Oficina Técnica Presupuestaria, tendrá encomendada las funciones siguientes:

De dirección técnica de la elaboración de la propuesta del anteproyecto del presupuesto único del S.A.S.

De seguimiento presupuestario.

De gestión patrimonial.

De dirección técnica y gestión presupuestaria del Servicio Andaluz de Salud y de un modo particular la gestión económica-administrativa de los créditos del Presupuesto.

De tramitación ante la Consejería de Hacienda de las operaciones de crédito y anticipos de la tesorería.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría Técnica Presupuestaria.

2º. Secretaría de Gestión Presupuestaria.

3º. Secretaría de Ingresos y Gestión Financiera.

Artículo 27º. 1. La Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, tendrá a su cargo las funciones de elaboración y dirección de los planes y programas anuales de actuación en el campo de la Atención Primaria Integral de la Salud.

2. La Dirección General de Atención Primaria y promoción de la Salud para la ejecución de sus competencias contará con la oficina de Cuidados y Prestaciones Primarias.

3. Asimismo para la elaboración y dirección técnica de los programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, el análisis y control del estado de salud de la población y de las situaciones epidémicas coyunturales, la elaboración y dirección de programas de promoción y prevención de la salud laboral y saneamiento ambiental, y la vigilancia e inspección en materia de higiene alimentaria, industria alimentaria y sus productos, se adscriben directamente a esta Dirección General.

1º. Secretaría de Programas Sanitarios de Atención a la Población.

2º. Secretaría de Sanidad Ambiental y Alimentaria.

Artículo 28º. 1. La Oficina de Cuidados y Prestaciones Primarias tendrá encomendadas las funciones siguientes:

De elaboración y dirección técnica de los programas sanitarios y cuidados profesionales primarios.

De gestión de los programas integrales de ordenación de los Centros y Servicios de Atención primaria.

De elaboración y dirección técnica de los programas de adecuación del consumo y utilización de medicamentos, fórmulas, efectos y accesorios.

De elaboración y dirección técnica de los programas de apoyo a la atención primaria, así como de cuidados de enfermería.

2. Para la realización de tales funciones se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Programación de las Prestaciones Farmacéuticas.

2º. Secretaría de Ordenación Funcional de los Servicios.

Artículo 29º. 1. La Dirección General de Asistencia Especializada ejercerá las funciones de elaboración y dirección de los planes y programas anuales de actuación en lo relativo a la atención sanitaria especializada, docencia e investigación en el ámbito de sus competencias.

2. La Dirección General de Asistencia Especializada contará con una Oficina de Cuidados Especializados.

Artículo 30º. 1. La Oficina de Cuidados Especializados tendrá encomendadas las funciones siguientes:

De elaboración y dirección técnica de los programas de cuidados especializados de enfermería.

De la elaboración y dirección técnica de los programas de cuidados médicos especializados prolongados.

De elaboración y dirección técnica de los programas de atención sanitaria especializada ambulatoria.

De elaboración y dirección técnica de los programas de atención médica especializada a situaciones críticas de la población a través de cuidados de urgencias e intensivas.

De elaboración y dirección técnica de los programas de cuidados médicos especializados medios.

De elaboración y dirección técnica de los programas de apoyo a la atención especializada.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Programas de Apoyo y Cuidados Críticos.

2º. Secretaría de Cuidados Medios.

3º. Secretaría de Cuidados Ambulatorios, prolongados y de Enfermería.

4º. Secretaría de Ordenación Funcional.

Artículo 31º. 1. La Dirección General de Infraestructura y Contrataciones ejercerá las funciones de gestión de los obras del S.A.S. y de mantenimiento y dotación de estructuras físicas e instalaciones, así como la gestión de los Convenios y Concursos del S.A.S.

2. A tales efectos esta Dirección General, contará con una Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contrataciones.

3. Asimismo, tanto para la elaboración y dirección técnica de los programas de adquisición de bienes y suministros corrientes, como para la supervisión de proyectos y calidad del material sanitario y bienes y servicios en general, dependerán directamente de esta Dirección General las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Gestión de Compras y Suministros.

2º. Secretaría de Supervisión Técnica de Proyectos.

Artículo 32º. 1. La Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contratación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

De proyecto, gestión y mantenimiento de las estructuras físicas del S.A.S.

De elaboración y dirección técnica de los programas de equipamiento de los servicios, así como de su mantenimiento.

De elaboración y dirección técnica de los programas de concertación y contratación de servicios y prestaciones.

2. Para la realización de tales funciones, se dotará a dicha Oficina de las siguientes Unidades:

1º. Secretaría de Estructuras y obras.

2º. Secretaría de Equipamientos y Fungibles Sanitarios.

3º. Secretaría de Gestión de Contratos y Concursos.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL S.A.S.

Artículo 33º. Son Organos de dirección y gestión territorial del S.A.S.

Las Comisiones provinciales de Administración.

Las Gerencias Provinciales.

CAPÍTULO I

COMISIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34º. 1. Corresponde a las Comisiones Provinciales de Administración, vigilar y controlar la aplicación, a nivel provincial, de los acuerdos del Consejo de Administración, así como proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para la mejor aplicación de los planes y programas de actuación dispuestos en el ámbito territorial.

2. Las Comisiones provinciales de Administración del Servicio Andaluz de Salud estarán integradas por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Delegado Provincial de la Consejería de Salud correspondiente.

b) El Vicepresidente, que será el Gerente provincial del Servicio Andaluz de Salud correspondiente.

c) Seis Vocales, en representación, dos de la Administración de la Comunidad Autónoma, uno de la Diputación provincial y tres de los Ayuntamientos de la Provincia, designados por el mismo procedimiento que se establece en el artículo 9º d) para el Consejo de Administración del S.A.S.

d) El Secretario, que será el Secretario Provincial de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud.

3. Las Comisiones se reunirán mensualmente y siempre que las convoquen sus Presidentes. El régimen de funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

GERENCIAS PROVINCIALES

Artículo 35º. 1. En el ámbito provincial, la gestión del Servicio Andaluz de Salud se realizará, bajo la dependencia funcional y orgánica del Director Gerente, a través de las correspondientes Gerencias Provinciales.

2. El Gerente Provincial, con rango de Director de Oficina será el representante del Organismo y velará por el cumplimiento de los fines del mismo en el ámbito provincial, sin perjuicio de la orientación y control que corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud.

Artículo 36º. La Gerencia Provincial, dispondrá de las siguientes Unidades:

1º) Secretaría Provincial, a cuyo frente existirá un Organismo unipersonal con rango de Director de Secretaría.

2º. Director Provincial de Atención Primaria y Promoción de la Salud, a cuyo frente existirá un Organismo Unipersonal con rango de Director de Secretaría.

3º) Director Provincial de Asistencia Especializada, a cuyo frente existirá un Organismo Unipersonal con rango de Director de Secretaría.

4º) Director Provincial de Gestión Económica, a cuyo frente existirá un Organismo Unipersonal con rango de Director de Secretaría.

TÍTULO V

ORDENACIÓN FUNCIONAL DEL S.A.S.

Artículo 37º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de su creación y coincidiendo con cada provincia; el Servicio And-

luz de Salud se ordenará en ocho demarcaciones territoriales, denominadas Áreas de Salud. Cada Área de Salud estará integrada, administrativa y funcionalmente por unidades menores que serán de dos tipos: Los Distritos de Atención Primaria de Salud y las Áreas Hospitalarias.

Artículo 38º. El Distrito de Atención Primaria de Salud esté conformado por la integración territorial de varias Zonas Básicas de Salud, con recursos sanitarios suficientes para desarrollar en su totalidad el nivel primario de atención a la población. Constituye la unidad de planificación y gestión de los servicios de Atención Primaria.

Artículo 39º. El Área Hospitalaria es la demarcación geográfica para la gestión y administración de la asistencia sanitaria especializada, conformada al menos por un Hospital y por los Centros Periféricos de Especialidades.

Artículo 40. 1. La dirección del Distrito de Atención Primaria asumirá las competencias y funciones asignados en el Decreto 195/1985, de 28 de agosto, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía.

2. Al frente de los Distritos de Atención Primaria, existirá un Director de Distrito.

3. La Dirección del Distrito de Atención Primaria contará con la estructura establecida en el Decreto antes reseñado y en las correspondientes normas de desarrollo.

Artículo 41º. 1. A efectos de establecer la coordinación e integración necesaria entre las unidades menores previstas en el artículo 37 del presente Decreto, se podrán arbitrar fórmulas administrativas tendientes a la gestión y administración de las funciones sanitarias del S.A.S.

2. Podrá corresponder la dirección de las unidades de coordinación que se establezcan, al Gerente Provincial o a alguno de los órganos de dirección del Área Hospitalaria o Distrito de Atención Primaria correspondiente, según proceda. No obstante, cuando los criterios de eficacia y eficiencia así lo aconsejen podrá crearse un órgano de coordinación específica.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN DE CENTROS Y UNIDADES ELEMENTALES DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I LOS CENTROS DEL S.A.S.

Artículo 42º. 1. Para la ejecución de las funciones sanitarias primarias y especializadas del S.A.S., el Organismo dispondrá de Centros de Salud y Hospitales respectivamente.

2. Asimismo contará con los Centros, de otra naturaleza, que le sean adscritos orgánica y funcionalmente los que someterá a un proceso de transformación organizativo con el fin, en la medida de lo posible, de unificar la totalidad de sus Centros, conforme a la clasificación realizada en el punto anterior.

Artículo 43º. 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la totalidad de las Instituciones Sanitarias en las que se presten asistencia especializada y de urgencias, no integradas en Centros de Salud u otros destinados a la Atención Primaria, adoptarán la denominación única de Hospitales, con independencia de la que pudiera corresponderle a los Centros o Servicios que la integran.

2. Quedan integrados orgánica y funcionalmente en el Hospital en que resultan adscritos, los siguientes Centros y Unidades:

Las Unidades Hospitalarias de los Centros propios y ajenos concertadas del S.A.S.

Las consultas externas.

Los Centros de especialidades jerarquizadas o no que dependerán funcional y orgánicamente de los Hospitales a que se adscriban y que se constituyen funcionalmente como consultas externas descentralizadas.

Los servicios normales y especiales de urgencia.

3. La cobertura de determinados tipos de atención especializada de la población de un área hospitalaria podrá ser asumida por Unidades Sanitarias de Hospitales correspondientes a un Área Hospitalaria distinta, cuando así resulte de la ordenación de equipos especializados profesional y tecnológicamente denominados «Unidades Sanitarias de Referencia», establecidas por la Dirección-Gerencia del S.A.S.

Artículo 44º. La Estructura de la Gerencia del Hospital y demás

Órganos establecidos en el artículo 8.1 del Decreto 105/1986, de 11 de junio, se ajustarán a los criterios de jerarquización establecidos en el presente Decreto.

Artículo 45º. La Comisión de Dirección asumirá las funciones de coordinación e integración de las distintas Divisiones y Unidades Hospitalarias, posibilitando el logro de los objetivos y programas que tengan asignados. Esta Comisión estará compuesta conforme se establece en el art. 8º.3 del Decreto 105/1986, de 11 de junio.

Artículo 46º. El Centro de Salud, es la estructura física y funcional, para el adecuado desarrollo de la Atención Primaria de Salud, integral, permanente y continuada por parte del equipo de profesionales, sanitarios y no sanitarios, que actúan en el mismo.

Artículo 47º. La dirección y gestión de los Centros de Salud se realizará por el Director del mismo, que dispondrá de las competencias y estructura establecidos en el Decreto 195/1986, de 28 de agosto y normas de desarrollo.

CAPÍTULO II LAS UNIDADES ELEMENTALES DE ACTUACIÓN

Artículo 48º. Para la realización de las prestaciones sanitarias del S.A.S. en los distintos Centros del organismo se podrán constituir Unidades elementales de actuación, formadas por el conjunto mínimo de recursos personales y materiales, que puedan desarrollar actividades sanitarias con capacidad de decisión propia y de acuerdo con los objetivos autorizados por la Gerencia del S.A.S. en el acto de su creación.

TÍTULO VII HACIENDA Y PRESUPUESTOS DEL S.A.S.

Artículo 49º. Las actividades del S.A.S. estarán financiadas por:

a) Los recursos que le puedan corresponder en relación con la participación de la Junta de Andalucía en los presupuestos de la Seguridad Social.

b) Los demás recursos que le sean asignados asimismo con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Las consignaciones que deban realizar las Corporaciones Locales.

d) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos afectados.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir el Organismo a tenor de las disposiciones vigentes.

f) Las subvenciones y aportaciones voluntarias de entidades y particulares.

g) Los cargos que procedan por asistencia sanitaria a personas sin derecho a la misma.

h) Cualquier otro recurso que le pudiese ser atribuido.

Artículo 50º. La gestión patrimonial, presupuestaria, contable y económica del S.A.S. estará sometida a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud.

TÍTULO VIII EL PERSONAL DEL S.A.S.

Artículo 51º. 1. Todos los puestos de trabajo correspondientes a la estructura del S.A.S. que hayan de ser cubiertos por funcionarios se proveerán mediante convocatoria pública, por el sistema de libre designación o concurso de acuerdo con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

2. Los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal laboral, se proveerán de conformidad con la normativa específica aplicable y de acuerdo con lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

TÍTULO IX SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL S.A.S.

Artículo 52º. 1. Como Comisión de Seguimiento de la gestión del Servicio Andaluz de Salud, creada por el art. 7º de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, se constituye el Consejo General del Servicio Andaluz de Salud, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. El Consejo General del Servicio Andaluz de Salud es el órgano de participación democrática de los trabajadores, empresarios y Administración Pública en el control y vigilancia de la gestión de dicho organismo.

Artículo 53º. Con arreglo a lo previsto en el art. 7º. 2 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, corresponde al Consejo General del Servicio Andaluz de Salud:

a) Conocer, hacer propuestas y pronunciarse sobre el anteproyecto del estado de gastos e ingresos anual y sobre la Memoria Anual del S.A.S.

b) Conocer, e informar sobre, los criterios de actuación del S.A.S.

c) El seguimiento y control de la gestión del S.A.S.

d) Aquellas otras funciones que le sean solicitadas por el Consejo de Administración del organismo.

2. Las competencias del Consejo General se ejercerán sin menoscabo de las correspondientes al Consejo Andaluz de Salud y a los Consejos Territoriales de Salud.

Artículo 54º. 1. El Consejo General estará integrado por 21 miembros distribuidos de la siguiente forma:

1.1. Siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Salud.

1.2. Siete representantes de los Sindicatos más representativos, en proporción a su representatividad en el ámbito territorial de Andalucía.

1.3. Siete representantes de las organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito territorial de Andalucía.

2. Por el Consejero de Salud serán nombrados directamente los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y a propuesta de los sindicatos y organizaciones empresariales los que representen a éstos.

3. La presidencia del Consejo será asumida por el Viceconsejero de la Consejería de Salud. El Director-Gerente del S.A.S. ejercerá las funciones de Vicepresidente, formando parte ambos de la representación de la Administración.

4. Actuará como Secretario el Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 55º. 1. El Consejo General funcionará en Pleno y en Comisión. El Pleno se reunirá trimestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición del 20% de sus miembros.

2. El Consejo General podrá constituir Comisiones encargadas del seguimiento, estudio y propuesta sobre materias concretas de su competencia.

Artículo 56º. Los órganos del Servicio Andaluz de Salud, así como los Centros y Establecimientos dependientes del mismo, estarán obligados a facilitar al Consejo General cuanta ayuda técnica referente a temas de su competencia, sean necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. Tal actividad se realizará en todo caso a través del Secretario del Consejo General.

Artículo 57º. 1. El Consejo General elaborará la propuesta de Reglamento de régimen y funcionamiento del mismo, elevándola para su aprobación al Consejero de Salud.

Artículo 58º. Los miembros del Consejo General percibirán las dietas, gastos, indemnizaciones o compensaciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes se establezcan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El coste que pudiera significar la provisión de los cargos creados por este Decreto, será financiado mediante las partidas que sean habilitadas en el presupuesto único del S.A.S.

Segunda. La habilitación de fondos a la Junta de Andalucía, provenientes de los recursos que correspondan por la participación de la misma en los Presupuestos de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se ajustará a lo dispuesto en el apartado E del Anexo I del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

Tercera. 1. Para establecer la representatividad de los sindicatos y Organizaciones Empresariales a los efectos previstos en el artículo 54, se estará a lo dispuesto en el artº. 3º de la Ley Orgánica 1/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

2. A los mismos efectos señalados en el apartado anterior, tendrán derecho a designar representantes las asociaciones y confederaciones empresariales que acrediten un mínimo de representación en el 10% de las empresas, o cuyos asociados empleen, como mínimo, el 10% de los trabajadores dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Cuarta. En el supuesto de producirse un nuevo proceso electo-

ral para los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, dentro de los dos meses siguientes a su finalización, se reestructurará la composición del Consejo General de acuerdo con la proporcionalidad resultante.

Quinta. La composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Salud y de los Consejos Territoriales de Salud como órganos colegiados de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se regularán por su normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica del Servicio Andaluz de Salud, podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio.

Segunda. Una vez realizada la integración definitiva y completa de los recursos asistenciales en Salud Mental existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se realizará la adaptación estructural precisa en la organización del S.A.S., con el fin de garantizar la actuación en el campo de la Salud Mental y asistencia psiquiátrica especializada, como modos de actuación integrados en los planes y programas de Salud del Servicio Andaluz de Salud.

Tercera. Quedan suprimidos los órganos de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. Cada una de las Unidades Administrativas, centros y servicios cuya supresión se establece, continuarán subsistiendo y ejerciendo las funciones que tuvieran atribuidas hasta que sean sustituidos por las Unidades que resulten competentes de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, sin merma de su funcionalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en especial el Decreto 114/1984, de 25 de abril, por el que se crea, con carácter provisional, el Consejo General de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía, el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prestación médica-farmacéutica de la Seguridad Social, y el Decreto 152/1985, de 10 de julio, de modificaciones del anterior.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Salud para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

DECRETO 81/1987, de 25 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería de Salud.

La reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía operada por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio (BOJA nº 74, de 30 de julio), ha determinado la modificación tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud, que de esta forma se desprende de las referidas a la materia de Consumo, al ser asignadas a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y, de otra parte, asume el ejercicio de las funciones desempeñadas por el Comisionado para la Droga, creado por el Decreto 72/1985, de 3 de abril (BOJA nº 49, de 20 de mayo).

A esta reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, se añade la nueva configuración de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, consecuencia de la creación del Servicio Andaluz de Salud por la Ley 8/1986, de 6 de mayo (BOJA nº 41, de 10 de mayo), habilitando en su disposición final al Consejo de Gobierno, para dictar las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Lo anterior determino, por ende, la necesaria modificación de la estructura de este Departamento, a fin de adaptarla a sus nuevos cometidos y órganos creados por dicho texto legal y, en consecuencia, sustituir la que, de conformidad con la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA n° 60 de 29 de julio) fue aprobada por el Decreto 25/1985, de 5 de febrero (BOJA n° 16, de 19 de febrero), modificado por Decreto 272/1986, de 1 de octubre (BOJA n° 92, de 7 de octubre).

Igualmente, queda afectada la estructura de las Delegaciones Provinciales reguladas por los Decretos 152/1983, de 2 de julio y 274/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de marzo de 1987,

DISPONGO

Artículo 1°. Organización general de la Consejería

1. La Consejería de Salud, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería

Secretaría General Técnica

Dirección General de Ordenación Sanitaria

2. Según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, en la Consejería de Salud se integra el Comisionado para la Droga con nivel orgánico de Dirección General y en los términos previstos en el Decreto 72/1986, de 3 de abril.

3. A la Consejería de Salud están adscritos los siguientes Organismos Autónomos:

3.1. El Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con la Ley 8/1986, de 6 de mayo.

3.2. El Instituto Andaluz de Salud Mental, de conformidad con la Ley 9/1984, de 3 de julio, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley 8/1986, de 6 de mayo.

4. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por el Consejero, estará constituido por los titulares de la Viceconsejería que, en caso de ausencia, enfermedad o vacante asumirá la presidencia; de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, del Comisionado para la Droga, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

Asimismo, podrán ser convocados, cuando se estime necesario para el despacho de los asuntos del orden del día, los titulares de otros órganos y unidades administrativas dependientes o adscritas a la Consejería.

5. El Consejero está asistido por un Gabinete, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicio.

6. En cada provincia, al frente de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, figurará un Delegado que asumirá la representación política y administrativa de la misma en el ámbito de su jurisdicción, así como cuantas funciones le sean encomendadas.

Artículo 2°. Viceconsejería de Salud.

1. El Viceconsejero, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de 21 de julio de 1983, ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo, asumirá las funciones que la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones vigentes atribuyen a los Subsecretarios y, además, aquéllas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. De la Viceconsejería depende el Servicio de Coordinación Administrativa.

3. Asimismo, está adscrita directamente a la Viceconsejería, la Intervención Delegada, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Junta de Andalucía; y la Inspección Delegada de Servicios, sin menoscabo de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda.

Artículo 3°. Secretaría General Técnica

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes:

1.1. La preparación e informe de disposiciones y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería.

1.2. La jefatura y administración del personal, régimen interior y asuntos generales.

1.3. Administrar los créditos, contraer obligaciones y promover los pagos.

1.4. La contratación administrativa y los recursos, así como la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería y el control de su patrimonio.

1.5. Las competencias que en materia de régimen presupuestario se refiere al apartado El del Anexo I del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por los servicios traspasados del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), sin perjuicio de las que la normativa vigente atribuya a la Consejería de Hacienda.

1.6. La elaboración del anteproyecto de gastos e ingresos del S.A.S. en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 5/1985, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el apartado i) del artículo 3° de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

1.7. Estudio y relación de las disposiciones generales dictadas por la Consejería, la verificación de la producción normativa del organismo autónomo dependiente de la misma, y la elaboración de la propuesta de resolución de los recursos dictados por los órganos directivos.

1.8. Análisis y evaluación económica de los servicios dependientes de la Administración Sanitaria.

1.9. La planificación y coordinación general de la Informática sanitaria.

2. En la Secretaría General Técnica se integran los Servicios siguientes:

Presupuestos.

Legislación y Recursos.

Administración y Personal.

Estadísticas y análisis de costes de servicios.

Servicio de Informática.

Artículo 4°. Dirección General de Ordenación Sanitaria.

1. La Dirección General de Ordenación Sanitaria tendrá las atribuciones que determinan el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en especial tendrá atribuidas las competencias siguientes:

1.1. La planificación y programación sanitaria con carácter general, dentro de su ámbito de competencias, así como el impulso y colaboración en la planificación general de Andalucía.

1.2. La elaboración y propuesta del sistema de información sanitaria de Andalucía, así como la dirección y coordinación del mismo.

1.3. La planificación, fomento, dirección y evaluación de la calidad en las actuaciones del Servicio Andaluz de Salud.

1.4. La dirección, control técnico y coordinación de los estudios y publicaciones de los Centros Directivos y órganos dependientes de la Consejería de Salud, así como de sus fondos y centros bibliográficos, hemerográficos y documentales.

1.5. Los aspectos generales de la Ordenación Profesional.

1.6. La planificación, fomento y coordinación de la investigación y de la docencia, en el marco competencial de la Consejería de Salud, así como la orientación y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

1.7. La dirección, impulso y coordinación de la participación de la comunidad en los Servicios Sanitarios, de la información a los usuarios, así como la tutela de sus derechos y deberes.

1.8. La realización de los catálogos y registros de interés sanitario que así se determine.

1.9. El asesoramiento técnico en materia sanitaria a los órganos directivos y de gestión de la Consejería de Salud.

1.10. La coordinación y supervisión de los instrumentos para el desarrollo de estas competencias.

2. En la Dirección General de Ordenación Sanitaria se integran los Servicios siguientes:

Servicios de Información y Evaluación Sanitaria.

Servicio de Planificación.

Servicio de Ordenación Profesional, Docencia e Investigación.

Servicio de Participación Comunitaria.

Artículo 5°. El Comisionado para la Droga.

1. El Comisionado para la Droga tendrá las atribuciones que determina el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Tendrá atribuidas las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia en los términos establecidos en el Decreto 72/1985, de 3 de abril.

3. Serán funciones del Comisionado para la Droga:

3.1. La dirección y evaluación del plan general de actuación relativo a la drogodependencia.

3.2. La elaboración de informes técnicos sobre propuesto de

actuación, a petición de la Comisión Delegada de Bienestar Social.

3.3. El desarrollo de estudios incluido en el programa anual de actividades.

3.4. La coordinación técnica de programas desarrollados por las distintas instituciones implicadas.

3.5. La creación de un Centro de datos unificados para toda Andalucía.

4. En el Comisionado para la Droga, se integran los servicios siguientes:

Servicio de Gestión de Programas.

Servicio de Coordinación Asistencial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Quedan suprimidos los siguientes Centros Directivos: Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, cuyas funciones asume el Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. Quedan suprimidas las unidades administrativas, con nivel orgánico de servicio, dependientes de las Delegaciones Provinciales, así como las unidades de Laboratorio e Inspección de Sanitarios Locales, cuyas funciones serán asumidas por las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud en sus respectivos ámbitos territoriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 28 de diciembre, reguladora de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto queda condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones o catálogos de puestos de trabajo, con su definición y valoración dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercera. Las unidades y puestos de nivel orgánico inferior dependientes de las reguladas en este Decreto, se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones en tanto se adoptan las medidas de desarrollo del mismo.

Cuarta. Hasta tanto se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario, las unidades administrativas dependientes de los Centros Directivos y Delegaciones Provinciales a que se refieren las Disposiciones Adicionales del presente Decreto, seguirán subsistiendo con su actual denominación, estructura y funciones con dependencia del, y adscripción al, Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial el Decreto 25/1985, de 5 de febrero por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, el Decreto 272/1986, de 1 de octubre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería y la Orden de 20 de marzo de 1985 de desarrollo del primero, en todo aquello que contravenga a lo establecido en este Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Salud para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 67/1987, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros docentes de enseñanza superior a las Universidades de Andalucía.

La Constitución Española en el apartado 6, del artículo 27 reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de Centros Docentes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5, del artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para homologar los títulos expedidos por Centros privados de enseñanza superior será necesario que éstos estén integrados en una Universidad privada o adscrita a una pública.

La competencia para adscribir los Centros docentes de enseñanza superior de titularidad pública o privada a una Universidad pública corresponde, según el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a la Comunidad Autónoma.

Al no estar regulado el procedimiento de adscripción, y en tanto no se promulgue la futura Ley de Coordinación y Planificación Universitaria de Andalucía, se hace preciso proceder por parte de la Comunidad Autónoma al desarrollo reglamentario del régimen de adscripción.

En su virtud, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Universidades, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 1987.

DISPONGO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

Los Centros Docentes de Enseñanza Superior adscritos a una Universidad Pública ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, el presente Decreto, los Estatutos de la Universidad a la que hubieren quedado adscritos, el convenio de colaboración académica suscrito entre la Universidad correspondiente y el titular del Centro y su propio Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCION

De la autorización para la adscripción.

Artículo 2.

La solicitud de adscripción, dirigida a la Consejería de Educación y Ciencia, se presentará por el titular del Centro en el Rectorado de la Universidad a la que pretenda adscribirse.

Artículo 3.

Con la solicitud se presentará el Convenio de colaboración académica suscrito entre la Universidad y el titular del Centro, que comprenderá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Ubicación y sede del Centro.

b) Enseñanzas que van a impartirse.

c) Plan Docente, con indicación de las características profesionales que deberán poseer los profesores que impartan cada una de las materias, a efectos de la concesión por parte de la Universidad de la venia docendi anual.

d) Número previsto de puestos escolares.

e) Plantilla mínima de Personal Docente y de Administración y Servicios.

f) Régimen económico y financiación.

Artículo 4.

Asimismo junto con la solicitud se presentará:

a) Compromiso de mantener en funcionamiento el Centro una vez adscrito y reconocido, durante un período mínimo de seis años.

b) Estudio económico en el que consten los medios financieros necesarios para hacer efectivo el compromiso a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) Curso académico en que darán comienzo las actividades docentes, una vez cumplidas las condiciones y requisitos necesarios para obtener el reconocimiento como Centro adscrito.

Artículo 5.

La Universidad, según el procedimiento establecido en sus

Estatutos, remitirá, a propuesta del Consejo Social la solicitud a la Consejería de Educación y Ciencia, la cual, previos informes de la Consejería de Hacienda y del Consejo Andaluz de Universidades propondrá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza la autorización de adscripción del Centro a la Universidad.

Artículo 6.

El Decreto por el que se autorice la adscripción de un Centro de Enseñanza Superior o la Universidad determinará la localización, las enseñanzas autorizadas, el número de puestos escolares previstos, la plantilla mínima de Personal Docente y de Administración y Servicios, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración académica suscrito entre la Universidad y el titular del Centro.

Artículo 7.

1. El Decreto de autorización señalará, en su caso, el plazo dentro del cual deberá la entidad titular cumplir las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento, referentes a construcciones, mejoras o adaptaciones de los locales a la normativa vigente, presentación del Reglamento, propuesta del Director y contratación del personal.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior sin que se hayan cumplido aquellas condiciones, se entenderá caducada la autorización de adscripción concedida.

Del reconocimiento de la adscripción.

Artículo 8.

Cumplidas dichas condiciones, el titular del Centro solicitará a la Consejería de Educación y Ciencia, o través de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos y previo informe del Consejo Social, su reconocimiento como Centro Docente de Enseñanza Superior adscrito a la Universidad.

Artículo 9.

1. Procederá la suspensión provisional de la adscripción en los siguientes casos:

a) Cuando infrinjan las normas señaladas en el artículo 1 del presente Decreto.

b) Cuando los Centros Docentes de Enseñanza Superior adscritos incumplan las condiciones que fundamentaron su reconocimiento.

c) Cuando desarrollen sus actividades defectuosamente o con alteraciones graves.

2. La suspensión provisional se hará por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia. Debiendo expresarse en dicha Orden el tiempo concedido para subsanar los defectos que la motivaron.

Artículo 10.

1. La revocación será definitiva en los siguientes casos:

a) Una vez finalizado el plazo señalado en la Orden de revocación provisional, sin que se hayan subsanado los defectos que la originaron.

b) A solicitud del titular del Centro con la antelación mínima de un año a la finalización del Curso académico en el que se pretenda la finalización de las actividades del Centro docente adscrito.

2. Si la revocación definitiva se produjera dentro de los seis años siguientes al inicio de las actividades del Centro adscrito, el titular quedará inhabilitado para promover la adscripción de nuevos Centros de Enseñanza Superior.

3. La revocación definitiva se hará por Decreto, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia previo expediente con audiencia del titular, informe de la Junta de Gobierno, del Consejo Social y del Consejo Andaluz de Universidades.

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11.

1. Los titulares de los Centros Universitarios Adscritos establecerán el régimen económico en el Reglamento del Centro, dentro de las previsiones del presente Decreto y del que en su caso, resulte del Convenio establecida. En todo caso, los titulares han de ofrecer garantía bastante de contar con los ingresos necesarios para asegurar el normal funcionamiento del Centro en los términos previstos en el reconocimiento, durante un plazo no inferior a seis años.

2. El régimen económico de estos Centros no podrá conceder ventajas o privilegios económicos al titular o preveer la distribución de dividendos o remuneraciones que no tengan su base exclusivamente en el trabajo prestado.

Los excedentes o superávits que eventualmente se produzcan

se destinaron a la mejora de las instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficits futuros. El destino concreto de estos excedentes tendrá que ser aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia.

3. La cuantía de las cuotas que los Centros Adscritos hayan de percibir de sus alumnos, y sus actualizaciones, será comunicada a la Consejería de Educación y Ciencia.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 12.

1. Los Planes de Estudio de los Centros Adscritos deberán ser aprobados por el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Reforma Universitaria.

2. La impartición por los Centros Adscritos de cualquiera de las enseñanzas o que hace referencia el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, requerirá la autorización previa por parte de la Universidad.

Artículo 13.

Los estudios impartidos en los Centros Universitarios Adscritos, surtirán plenos efectos académicos y serán objeto de supervisión por la Universidad, en la forma que se determine en el convenio de colaboración académica, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad en relación con el punto 3 del artículo 45 de la Ley de Reforma Universitaria.

Como consecuencia de esta supervisión, será presentado a la Consejería de Educación y Ciencia, con el visto bueno del Rector, un informe anual evaluador del nivel docente del Centro.

DEL ACCESO A LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS

Artículo 14.

Para el acceso a los Centros Adscritos se aplicarán las normas establecidas con carácter general para los restantes Centros Docentes de las Universidades Públicas.

Mientras se desarrolle lo establecido en el punto 2 del artículo 26 de la Ley de Reforma Universitaria, la capacidad del Centro adscrito será la establecida en el Decreto por el que se autorice la adscripción.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.

1. El Gobierno y la Administración de los Centros Adscritos a cualquiera de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá a su propio Patronato y al Director, asistido por los Organos de Gobierno que establezcan los Estatutos de la Universidad y el Reglamento del Centro.

2. El Reglamento de los Centros Adscritos, que deberá ajustarse a las normas citadas en el artículo 1, será aprobado por la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta del Rector de la Universidad.

Artículo 16.

1. El Reglamento del Centro establecerá el número de miembros del Patronato, que estará comprendido entre seis y doce, que serán designados por el titular del Centro, si bien tres de ellos, como mínima, serán propuestos por la Universidad.

2. Son funciones del Patronato:

a) Aprobar el Presupuesto del Centro.

b) Aprobar, a propuesta del titular, la designación del Profesorado, previa obtención de la venia docendi de la respectiva Universidad.

c) Proponer la modificación del Reglamento del Centro.

d) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

Artículo 17.

1. El Director de los Centros Adscritos será nombrado por el Rector de la Universidad correspondiente, de acuerdo con los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos de dicha Universidad, y será vocal nato del Patronato.

2. Son funciones del Director:

a) La gestión ordinaria en el gobierno y la administración del Centro Adscrito.

b) Representar al Centro en todos los actos oficiales.

Artículo 18.

La participación del Personal Docente, Alumnado y Personal de Administración y Servicios de los Centros Adscritos en los órganos

de gobierno del Centro, se ajustará a lo establecido al efecto en los Estatutos de la Universidad y a lo dispuesto en su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En el plazo máximo de dos años a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Centros actualmente adscritos a cualquiera de las Universidades de Andalucía, habrán de adecuar su régimen de organización y funcionamiento a las previsiones del presente Decreto.

Segunda.

A los efectos señalados en la Disposición anterior los Centros Adscritos, a través de los respectivos Rectorados, remitirán o lo Consejería de Educación y Ciencia el Reglamento del Centro, a fin de ser ratificado si se ajusta a la legislación vigente.

Transcurridos tres meses desde que el Reglamento se hubiera presentado y no habiéndose producido resolución al respecto, se entenderá ratificado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que adopten, dentro de sus atribuciones, las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Dirección General de Personal, sobre corrección de errores a la de 19 de diciembre de 1986 por lo que se fijaban las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Andalucía (BOJA núm. 3, de 16.1.87).

Observado error en la Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de diciembre de 1986 (BOJA de 16 de enero de 1987), por la que se fijaban las plantillas de los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Andalucía, ha de ser corregido en el siguiente sentido:

Plantilla de Profesores Numerarios. I.F.P. «San Juan Bosco» de Jaén. Código 230200. Página 122. Asignatura de Tecnología de Peluquería y Estética (23),

Donde dice: 0	0
P	0
Debe decir: 0	0
P	1

Sevilla, 23 de marzo de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 24 de marzo de 1987, por la que se crea la Comisión para la conservación y restauración de La Cartuja de Santa María de las Cuevas, en desarrollo del Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran conjuntos y monumentos histórico-artísticos diversas zonas y edificios de la ciudad de Sevilla.

La Cartuja de Santa María de las Cuevas, fundada en el año 1400, ha tenido una dilatada historia en la que ha sufrido múltiples modificaciones, tanto en su relación con la ciudad como por las construcciones que se le han ido adicionando de muy distintas

épocas y valor, pudiendo distinguirse las construcciones monacales de los siglos XV al XVIII y las fabriles de los siglos XIX y XX. Su importancia histórico-artística y la necesidad de dotarla de una especial protección jurídica fue reconocida por el Decreto 2803/1964 de 27 de agosto, declarándola monumento histórico-artístico.

Al mismo tiempo, la Cartuja sevillana jugó un papel clave en los hechos relativos al Descubrimiento y a los primeros viajes europeos a América, constituyendo, sin duda, el conjunto arquitectónico sevillano más estrechamente vinculado a los acontecimientos colombinos, asumiendo una destacada participación como centro de actividad y depósito de bienes y documentos del descubridor y su familia en la ciudad de Sevilla.

Por todo ello, este Monumento está llamado a desempeñar un papel relevante en la Exposición Universal de 1992, debiendo acometerse, a tal fin, importantes obras de restauración y rehabilitación, en los que sería deseable una organización coordinada de los esfuerzos que se realicen en este sentido, hasta el momento de la celebración de tan importante conmemoración.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, por el que se declaran conjuntos y monumentos histórico-artísticos diversas zonas y edificios de la Ciudad de Sevilla, y en desarrollo del mismo,

DISPONGO:

Primero. Se crea la Comisión para la Conservación y Restauración de la Cartuja Santa María de las Cuevas.

Segundo. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Cultura.

Vicepresidentes: El Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

El Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Vocales: El Asesor Ejecutivo para la Comisión del V Centenario del descubrimiento de América en la Consejería de Cultura.

El Asesor Ejecutivo para la Exposición Universal de 1992 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Podrá asistir un representante nombrado por el Comisario General para la Exposición Universal de Sevilla de 1992. Podrá asistir un representante del Mº de Cultura.

Todos ellos participarán en las sesiones de la Comisión con voz y voto.

Secretario: El Jefe del Servicio General de Patrimonio Hco. de la Dirección General de Bienes Culturales que podrá asistir con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión aquellas personas que, por la función que desempeñen o por su especial preparación técnica, sean convocadas por la misma.

Tercero. La Comisión para la Conservación y Restauración de la Cartuja Santa Mª de las Cuevas velará por la relación coordinada de todas las iniciativas que incidan en la conservación y restauración del Monumento hasta la inauguración de la Exposición Universal de 1992, desempeñando las siguientes funciones:

a. Definir las directrices generales de actuación en el recinto monumental para la conservación de sus valores históricos, estéticos, urbanísticos y paisajísticos.

b. Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles que estén dentro del recinto monumental, así como promover su mejora.

c. Aprobar las inversiones que se realicen en el recinto monumental.

d. Adaptar cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto, así como para impedir usos constringentes con su carácter histórico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

e. Autorizar los tratamientos de carácter extraordinario o de especial importancia para la conservación y restauración del recinto.

f. La adopción de cuantas medidas y acciones se consideren necesarias para la mejor protección y conservación del recinto.

Cuarto. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente por propia iniciativa o petición de uno de sus miembros.

Quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden y en las normas que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedi-

miento poro la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión será el establecido en el Cap. II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 24 de marzo de 1987

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran registradores de la propiedad para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario n° 210 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 12 de febrero de 1987 (BOE de 18 con rectificación de errores en el día 21 de febrero de 1987), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86 de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio, y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejería de Gobernación.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

Registro vacante: Loja.
Registrador nombrado: D. Francisco Manuel Alvarez Moreno.
N°: 612.
Cat.: 4º.
Resultas: Moguer.

Registro vacante: Cabra.
Registrador nombrado: D. José Carlos Navajas Fuentes.
N°: 680.
Cat.: 4º.
Resultas: Fuente Obejuna.

Registro vacante: Huelva.
Registrador nombrado: D. Juan Francisco Ruiz-Rica Márquez.
N°: 736.
Cat.: 4º.
Resultas: Duque.

Sevilla, 1 de abril de 1987.- El Director General, José A. Sáinz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 74/1987, de 18 de marzo, por el que se nombra a don Ricardo Sánchez de la Morena, Director General de Cooperación Económica.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo Único. Vengo a nombrar a don Ricardo Sánchez de la Morena, Director General de Cooperación Económica.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

DECRETO 87/1987, de 25 de marzo, por el que se nombra como representante de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA a don Víctor Oliver Mora.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de marzo de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como representante del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA a D. Víctor Oliver Mora.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 18 de marzo de 1987, por la que se cesa a don Ricardo Sánchez de la Morena como Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 9 de la Ley 1/1983, de 3 de marzo, el art. 6.2. del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio y el art. 2.1. del Decreto 10/1987, de 3 de febrero, vengo en cesar a D. Ricardo Sánchez de la Morena como Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los resultados de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Psiquiatría en los Servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2.166/1984, de 28 de noviembre (BOE de 6 de diciembre), sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1985 (BOE de 6 de febrero) reguladora del sistema de provisión de toles plazas, por Resolución de esta Secretaría General Técnica de

11 de junio de 1986 (BOJA de 19 de junio y BOE de 4 de julio) se anunció convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Psiquiatras en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

Terminada la actuación de los Tribunales, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.

Designar a los candidatos que se relacionan en el Anexo para proveer las plazas de facultativos especialistas en Psiquiatría de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

Segundo.

En cuanto a la presentación de documentos y plazo de toma de posesión se estará a lo establecido en la base décima de la

convocatoria cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 19 de junio de 1986 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1986, debiendo el personal a quien se le haya adjudicado puesto, tomar posesión del mismo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

De conformidad con lo establecido en la base 11.2 de la referida convocatoria, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Viceconsejero de Salud en el plazo de quince días contados, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 13 de marzo de 1987.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

A N E X O

Nº	HOMBRE:	PLAZA ADJUDICADA	AREA HOSPITALARIA	HOSPITAL DE REFERENCIA
A. TURNO RESTRINGIDO				
1	Martín Durán, Inés	ESM D.S. Sevilla IV	AHB Sevilla Centro	C.S. V. del Rocío/Sevilla
B. TURNO LIBRE				
1	Galvez Velasco, José Luis	ESM D.S. Sevilla III	AHB Sevilla Centro	C.S. V. del Rocío/Sevilla
2	González Sanz, Luis Angel	ESM D.S. Dos Hermanas/Sevilla	AHB Sur Sevilla	Hospital de Valme
3	Marín Hortelano, Carlos	ESM D.S. Jaén	AHB Norte Jaén	Hospital S.S. Jaén
4	Dios Perrino, Consuelo de	ESM D.S. Sevilla I	AHB Centro Sevilla	C.S. V. del Rocío
5	Mata García, Mª Dolores	ESM D.S. Bahía de Cádiz	AHB Cádiz-San Fernando	H. Seguridad Social Cádiz
6	Hernández hazañas, José Luis	ESM D.S. La Rinconada	AHB Noroeste Sevilla	C.S. V. del Rocío *
7	Tesoro Amate, Analía	ESM D.S. Almería	AHB Sur Almería	Hospital Torrecardenas
8	Martínez Grueiro, Fco. Manuel	ESM D.S. Córdoba	AHB Centro Córdoba	H. reina Sofía
9	Moya Corral, Pilar	ESM D.S. Sierra Cádiz	AHB Norte Cádiz	H. S.S. Jerez
10	Gómez-Feria Prieto, Ildefonso	ESM D.S. Ecija	AHB Sureste Sevilla	C.S. V. del Rocío
11	Fávara Rivero, Ana	ESM D.S. Guadix	AHB Noroeste Granada	Hospital de Baza
12	Pino López Rafael del	ESM D.S. Motril	AHB Sur Granada	R.S. V. de las Nieves *
13	Fernández Díaz, Rafael	ESM D.S. Condado	AHB Suroeste Huelva	H. Infanta Elena
14	Díez Patricio, Antonio	ESM D.S. Alpujarras	AHB Sur Granada	R.S. V. de las Nieves *
15	Guillén Benítez, Manuel	ESM D.S. Costa	AHB Suroeste Huelva	H. Infanta Elena
16	Dorado García, Remedios	ESM D.S. Sierra Cádiz	AHB Norte Cádiz	H. S.S. Jerez
17	Isaail Suliman, Mohammad	ESM D.S. Ronda	AHB Oeste Málaga	R.S. Carlos Haya *
18	Tapia Morales, Eloisa	ESM D.S. Cádiz	AHB Sur Córdoba	H. de Cádiz
19	Martínez Fernández, Antonio	ESM D.S. Centro	AHB Centro Oeste Almería	H. Torrecardenas
20	Cabanillas, Fernández, Laura	ESM D.S. V. de los Pedroches	AHB Norte Córdoba	H. Pozoblanco
21	Campo Guerra, Pedro F.	ESM D.S. Baza	AHB Noroeste Granada	H. de Baza
22	Oriente Guarido, Inmaculada	ESM D.S. La Línea	AHB Sureste Cádiz	H. S.S. La Línea
23	Laja Esperilla, Francisco	ESM D.S. Sierra	AHB Norte Cádiz	H. S.S. Jerez
24	Sayed-Ahmad Beirut, Nabil	ESM D.S. Poniente	AHB Centro Oeste Almería	H. Torrecardenas

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las escalas de profesores Numerarios y Psicólogos, de profesores de Materias Técnico-Profesionales y educadores y profesores de Prácticas y Actividades de los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma.

Ilmo. Sr.:

Convocado Concurso de Traslados por Orden de 27 de octubre de 1986 (BOJA del 11 de noviembre) para la provisión de vacantes en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Elevar a definitiva la Resolución de 6 de febrero de 1987 de la Dirección General de Personal por la que se resolvía con carácter provisional el Concurso de Traslados.

Segundo. Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

EDICTO sobre aprobación de la oferta de empleo público para 1987.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero del año actual, aprobó la oferta de empleo público para 1987, que queda redactada del siguiente tenor literal:

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.
Nº plazas: 3.
Nivel: D.
C.D.: 14.

Denominación de la plaza: Policía.

Nº plazas: 2.

Nivel: D.

C.D.: 14.

Denominación de la plaza: Arquitecto técnico.

Nº plazas: 1.

Nivel: B.

C.D.: 20.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y Decreto 532/1986 de 10 de febrero.

Rincón de la Victoria, 2 de marzo de 1987.- El Alcalde, José Francisco Ruiz Montes

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 25 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la constitución de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, dependiente del municipio de Berja (Almería).

El Ayuntamiento de Berja (Almería) consideró conveniente, en acuerdo adoptado el 6 de marzo de 1986, que la Barriada de Balanegra, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, en atención a las circunstancias de todo tipo que en la misma concurren.

Al ponerse de relieve, por las instancias cursadas, que de este convencimiento de la Corporación, participaban los propios vecinos de la indicada Barriada, se resolvió por aquélla, en acuerdo plenario de 11 de abril de 1986, constituir la misma en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio mediante el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

Una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se presentara reclamación alguna, el Ayuntamiento emitió en sentido favorable el informe que prescribe el art. 42 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986; y por su parte, la Alcaldía aportó Memoria en la que se justificaba la viabilidad de la repetida Barriada para constituirse en la Entidad que se pretende, en atención a los aspectos geográficos, sociológicos y económicos que en aquella Barriada concurren.

Con esta forma de actuar se entiende que por parte de la Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y el art. 42.d) del Reglamento de Población, confiere competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día 25 de marzo de 1987, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

1º. Aprobar la constitución de la Barriada de Balanegra, perteneciente al Municipio de Berja (Almería) como Entidad de Ámbito Territorial inferior al Municipio.

2º. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en

el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.614/86-DF interpuesto por la empresa Unión Sindical Obrera.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 2614/86 promovido por la Empresa Unión Sindical Obrera (USO) sobre adjudicación subvenciones cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: II Se rechazan las causas de inadmisibilidad alegadas y a las cuales se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos 2º y 3º de esta resolución.

III Estimando el recurso interpuesto por el Procurador Don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre y representación de Don Julio Salazar Mareno, en su condición de legal representante de «Unión Sindical Obrera», contra los acuerdos de denegación presunto y expreso (22 de septiembre de 1986) de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía declaramos la nulidad de los mismos por vulneración de los Derechos Fundamentales.

III) Asimismo declaramos la nulidad de pleno derecho de los actos adjudicatarios de subvenciones a Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en la medida en que estos actos hayan perjudicado cuantitativamente el derecho, que se declara, de Unión Sindical Obrera a participar en las subvenciones previstas para los ejercicios 1984, 1985 y 1986, en proporción a su representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en función de cualquier otro criterio objetivo y no discriminatorio que determinará la Administración demandada, a la que se imponen las costas causadas en este recurso.

Sevilla, 26 de marzo de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de marzo de 1987, por lo que se convocan ayudas para la adquisición de vehículos ligeros de las clases A y B.

Ilustrísimos Señores:

La Orden de 27 de noviembre de 1984, la de 15 de noviembre de 1985 y la de 6 de mayo de 1986, que desarrolla el Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, han regulado diferentes procedimientos de ayudas financieras a sectores del transporte público de Andalucía. En concreto, en el transporte de viajeros se ha subvencionado y se subvenciona la adquisición de vehículos para viajeros de más de nueve plazas, siempre que signifiquen renovación de dicha flota de transporte.

La situación financiera y jurídica, existente en los sectores de autotaxis y autoturismos, determinan, entre otros problemas, una evidente antigüedad en el estado de los vehículos y una falta de uniformidad de éstos que produce una excesiva diferenciación en cuanto a cualificación e identificación de los servicios prestados por estos vehículos.

Por todo lo cual, es conveniente, también en este sector, la implantación de un sistema de ayudas financieras que conduzca y favorezca el rejuvenecimiento del parque, la homologación técnica y legal de vehículos prototipos y la clasificación y mejor cualificación de los servicios prestados.

El Objetivo básico es el establecimiento de un plan general de modernización a cinco años, al cabo de los cuales se alcance una amplia homogeneidad entre los vehículos y los servicios que realizan los autotaxis y autoturismos de Andalucía.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los titulares de licencias municipales de las clases A y B, para el transporte de viajeros en autotaxis y autoturismos de hasta 5 plazas, incluido el conductor, podrán solicitar bajo las condiciones que se indican en esta disposición subvenciones directas a fondo perdido con carga a las aplicaciones presupuestarias 15.01.770 y 15.71.770 de los Presupuestos para 1987.

Segundo. Las operaciones que se podrán acoger a estas ayudas financieras se referirán a la adquisición de los vehículos ligeros que cumplan las siguientes especificaciones:

- a) Instalación de aire acondicionado.
- b) Instalación de taxímetros electrónicos, cuyo funcionamiento garantice adecuadamente la comodidad y el control para conductores y usuarios, que será sólo exigible a las licencias de la clase A.
- c) Un máximo de cinco plazas, incluido el conductor.
- d) Volumen, color e indicaciones que respondan a las homologaciones que, en su caso, reglamenten las Ayuntamientos respectivos.
- e) Modelo de vehículo que responda a la unificación fijada para cada localidad por su respectivo Ayuntamiento.

Tercero. 1. La cuantía de las subvenciones se evaluará según la evolución del plan de renovación o adquisición de los vehículos propuestos, y tendrán un máximo de 200.000 pesetas por cada subvención.

2. La Dirección General de Transportes se podrá reservar la concesión discrecional de las subvenciones sólo de aquél a aquéllos modelos cuya aceptación esté claramente generalizada dentro de la Comunidad, en virtud de los acuerdos municipales de uniformidad de vehículos para transportes ligeros.

3. Caso de que las anualidades previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza sean inferiores a las peticiones anuales de subvención, se arbitrará un procedimiento de prelación basado en la antigüedad de los vehículos. La relación de solicitudes que no puedan ser atendidas, se publicará, junto con las concedidas, y gozarán del criterio de prioridad que para ellas se fije en la Orden del año próximo.

En cualquier caso tendrán preferencia las ayudas para aquellos vehículos, cuyos titulares se comprometan a instalar mamparas de seguridad.

Cuarto. Los peticionarios para acceder a la ayuda solicitada deberán justificar las siguientes condiciones:

- a) Titularidad de la licencia concedida por la Entidad Local.
- b) Disposición de la autorización o tarjeta expedida por el organismo correspondiente de la Administración de Transportes.
- c) Certificación por la Entidad Local de que el vehículo cumple los requisitos técnicos de homologación.
- d) Justificante de alta en el Régimen Autónomo de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo a renovar.

Las tres primeras condiciones se podrán sustituir por la certificación de una Asociación del Taxi a la que territorialmente corresponda el peticionario, sin perjuicio de la actuación comprobada de la Administración.

Quinto. Las solicitudes se presentarán, antes de las 13 horas del día 1 de junio de 1987, ante la Delegación Provincial correspondiente, la cual tras comprobar el cumplimiento de los requisitos arriba indicados, la remitirá a la Dirección General de Transportes.

Sexto. Por el Director General de Transportes se propondrá al Consejero la concesión de las subvenciones, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, concediéndose el plazo de un mes para que los interesados acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, estimándose, en caso contrario, que renuncian a la subvención.

Séptimo. El abono de las subvenciones quedará condicionado a que en el plazo de tres meses, contadas desde la fecha de la notificación de su otorgamiento, se presente el contrato definitivo de compraventa del vehículo correspondiente.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Transportes para realizar cuantos actos y dictar las instrucciones que estime necesario para la correcta aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Lo que digo a VV.ll. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre solicitud de excepción y reserva de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).

Aprobado por Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, (BOE n° 162, de 8 de julio de 1986), la primera parte del Plan General de Transformación de la Zona del Chanza (Huelva), que afecta a los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en el referido Decreto, todos los propietarios de tierras de la zona que deseen acogerse a los beneficios que establece el Decreto aprobatorio del Plan, deberán solicitar, durante un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio, lo siguiente:

1°. La excepción de la aplicación de las normas sobre reservas y exceso de las tierras que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1411/1986.

2°. La calificación de reserva especial de las tierras que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1411/1986.

3°. La reserva de las tierras que les corresponda, según lo dispuesto en el artículo 9° del Real Decreto 1411/1986.

A tal efecto, los interesados o quienes legalmente lo representen, deberán cumplimentar los impresos que se les facilitarán en los correspondientes Ayuntamientos, en los que declararán la totalidad de las tierras de su propiedad situadas en la Zona.

Los citados impresos se presentarán durante el plazo indicado en los Ayuntamientos afectados y se unirá a ellos el título de adquisición, o en su caso, la certificación registral correspondiente a las tierras de su propiedad enclavadas en la Zona.

Si alguna finca apareciera inscrita en el Registro de la Propie-

dad a nombre de persona distinta del solicitante, deberá éste presentar con la solicitud prueba fehaciente de haber adquirido la finca antes del 25 de julio de 1985, quedando advertida que, previa citación del que figure como titular registral o de sus cónyuges, la reserva se concederá condicionada a que en el plazo prudencial que se señale sea posible la inscripción con preferencia registral suficiente, a juicio del Instituto, para la efectividad de la carga que se imponga sobre dicha finca.

Se recuerda expresamente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tendrán el carácter de tierras en exceso y serán expropiables por el IARA, todas las fincas de la Zona pertenecientes a propietarios que dentro del plazo arriba indicada no hubieran presentado la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo que en el presente Anuncio se previene.

Sevilla, 26 de marzo de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 66/1987, de 11 de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental al Centro de Música de Juventudes Musicales de Motril (Granada).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987,

DISPONGO

Artículo único. Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro de Música de Juventudes Musicales, ubicado en la calle Pieza, nº 4 de Motril (Granada), que quedará adscrita al Conservatorio Profesional de Música de Granada, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado, con las signaturas siguientes: «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Violoncello», «Guitarra», «Viento-Madera», «Viento-Metal» y «Conjunto Coral».

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 6 de marzo de 1987, por la que se prorrogan las becas de Formación de Personal de Investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1984 y 1985, y se adjudican las nuevas becas correspondientes a la convocatoria de 1986.

Concluyendo el segundo período de disfrute de las becas de Formación de Personal Investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la Convocatoria de 1984 (Orden de 10 de octubre, BOJA de 16 de octubre de 1984) y finalizando el primer período de disfrute de estas mismas becas correspondiente a la Convocatoria de 1985 para Universidades (Orden de 14 de octubre, BOJA de 22 de octubre de 1985) y para Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Orden de 7 de noviembre, BOJA de 12 de noviembre de 1985) y habiéndose convocado nuevas becas para la Formación de Personal Investigador durante el año 1986 (Orden de 27 de octubre, BOJA de 4 de noviembre de 1986), esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de las Convocatorias de 1984 y 1985 a los beneficiarios de las mismas, quienes figuran en el anexo adjunto, hasta el 28 de febrero de 1988.

Segundo. Otorgar nuevas becas destinadas a la Formación de Personal Investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos beneficiarios igualmente se relacionan en el anexo adjunto. Con efecto de 1 de marzo a 29 de febrero de 1988.

Tercero. La dotación de estas becas, con una duración de 12 meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación mensual de 70.000 pesetas.
 2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.
 3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento donde el beneficiario realice sus investigaciones.
- La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarto. Los becarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.
 - b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.
 - c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.
- La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Sevilla, 6 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Prórroga de la Convocatoria de 1984

Programa General	
Durán López, Gonzalo	D.N.I.: 31.224.580
Espinosa García, Jacinto	D.N.I.: 28.545.533
Fernández Valle, M ^o del Carmen	D.N.I.: 31.227.753
Galindo Riaño, M ^o Dolores	D.N.I.: 31.224.195
Moñez Muñoz, M ^o Angeles	D.N.I.: 31.233.006

Programa Complementario	
Abellán Hervás, Josefa (Salud Pública)	D.N.I.: 31.227.647

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Programa General	
Gómez Madero, José Francisco	D.N.I.: 31.328.761
Villar Vaco, Paloma	D.N.I.: 31.629.095

Programa Complementario	
Correa López, Marcos José	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 31.233.104
Lechuga Gómez, Laura M. (Salud Pública)	D.N.I.: 31.233.296
Rojas Gabriel, Manuel	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 31.236.960
Sámpala Lainz, Almudena (Salud Pública)	D.N.I.: 31.629.891

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Programa General	
Marchena Domínguez, José	D.N.I.: 31.228.685
Gil Salu, José Luis	D.N.I.: 31.232.542
Gómez Gómez, Carmen	D.N.I.: 31.229.403
Igartuburu Chinchilla, José Manuel	D.N.I.: 31.231.684
Rodríguez Pardo, Rosario	D.N.I.: 32.850.167
Viñez Sánchez, Antonia	D.N.I.: 31.247.339

Programa Complementario	
Campos Gómez, Alfredo (Acuicultura)	D.N.I.: 31.326.097
Gorda Montalbán, Trinidad (Acuicultura)	D.N.I.: 27.377.811
Lozano Salado, M ^o Dolores	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 31.633.181
Moral Andrey, M ^o del Carmen	
(Medio Ambiente)	D.N.I.: 31.234.208

Ruiz Fernández, M^o Jesús
(Recuperación del Patrimonio) D.N.I.: 31.624.413

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Prórroga de la Convocatoria de 1984

Programa General

Alcalde Leal, José Luis D.N.I.: 30.198.303
Díaz Vaquero, M^o Dolores D.N.I.: 30.474.364
Matas Coballero, Juan D.N.I.: 30.474.278
Prados Ligero, Ana M^o D.N.I.: 30.463.043
Sau Sou, Federico D.N.I.: 30.497.786
Villagrán Moreno, José M^o D.N.I.: 31.223.403

Programa Complementario

Agüera Buendía, Eloisa (Recursos Naturales) D.N.I.: 30.447.547
Capdevila Gómez, Antonio D.N.I.: 30.445.487
(Recuperación del Patrimonio)
Fonseca Montosa, M^o Dolores (Salud Pública) D.N.I.: 30.451.942
Martín Fernández, M^o Amor D.N.I.: 30.468.281
(Recuperación del Patrimonio)
Muñoz Gutiérrez, Eulogia (Biotecnología) D.N.I.: 80.126.802

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Programa General

Berral de la Rosa, Carlos Javier D.N.I.: 30.448.601
Carbonell Porras, Eloiso D.N.I.: 30.487.925
Dominguez Ares, Carmen D.N.I.: 50.159.515
Florido Trujillo, Gema D.N.I.: 25.053.270
Gómez Pacheco, Juan Manuel D.N.I.: 30.474.045
Malagón Poyato, M^o del Mar D.N.I.: 30.499.824
Meléndez Aganzo, M^o Teresa D.N.I.: 30.484.340
Sevilla Suárez de Urbina, José Manuel D.N.I.: 30.473.520
Villalbo Montoro, José Manuel D.N.I.: 30.499.885

Programa Complementario

Comorgo Castro, Sebastián D.N.I.: 80.130.687
(Producción Animal)
Díaz Dueñas, Eulio José (Producción Animal) D.N.I.: 30.195.738
Gallardo Otero, Rafael Mariano D.N.I.: 80.127.932
(Recursos Naturales)
Izquierdo Abrisqueta, Ano M^o D.N.I.: 30.481.462
(Producción Animal)
Jurado Barrientos, Purificación D.N.I.: 52.360.670
(Producción Animal)
Membrives Obrero, Antonio (Salud Pública) D.N.I.: 30.473.113
Moreno Martín, M^o Sierra D.N.I.: 30.485.943
(Energías Renovables)
Prieto Moreno, Antonio Angel D.N.I.: 25.133.214
(Producción Animal)
Valenzuela Jiménez, Rafaela D.N.I.: 30.476.797
(Recuperación del Patrimonio)
Villalbo Cabello, Inmaculada (Medio Ambiente) D.N.I.: 30.460.069

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Programa General

Garijo Galán, Ildefonso D.N.I.: 30.491.299
Hidalgo Martínez, Juan Manuel D.N.I.: 30.490.942
Liñán Maza, M^o del Carmen D.N.I.: 26.198.362
Luque González, José Gregorio D.N.I.: 30.484.695
Moreno Fernández, Gemma D.N.I.: 80.128.245
Padilla Peño, Carmen Alicia D.N.I.: 75.219.965
Romera Ruiz, Francisco Javier D.N.I.: 24.174.819

Programa Complementario

Aguilar Urbano, Miguel (Biotecnología) D.N.I.: 52.352.128
Doctor Cabrera, Alfonso M. (Medio Ambiente) D.N.I.: 30.505.420
Guerra Zamora, M^o Jesús (Producción Animal) D.N.I.: 30.498.950
Lain Guelbenzu, Blanca (Biotecnología) D.N.I.: 30.494.342
Malina Alcalá, Antonio (Biotecnología) D.N.I.: 52.360.989
Osado Alaminos, Concepción D.N.I.: 30.447.187
(Recuperación del Patrimonio)
Pérez Lozano, Manuel D.N.I.: 30.416.974
(Recuperación del Patrimonio)
Sánchez Montero, José M^o (Biotecnología) D.N.I.: 30.426.902

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Prórroga de la convocatoria de 1984

Programa General

Altarejos Caballero, Joaquín D.N.I.: 26.460.664
Cono Infantes, Diego D.N.I.: 27.329.797

Duorte Pérez, Juan Manuel D.N.I.: 26.197.363
Espejo Muriel, Carlos D.N.I.: 27.271.214
López Gijón, Francisco Javier D.N.I.: 22.435.610
Mota Poveda, Juan Francisco D.N.I.: 23.216.710
Pagnotta Antonazzi, Anno María D.N.I.: 33.215.741
Rodríguez Marín, Concepción D.N.I.: 24.175.028
Roldán Barbero, Francisco Javier D.N.I.: 24.179.635
Sánchez Cruz, José Juan D.N.I.: 24.898.852
Piqueras García, Augusto Joaquín D.N.I.: 24.207.133

Programa Complementario

Anguita Herrador, M^o del Rosario D.N.I.: 51.621.205
(Recuperación del Patrimonio)
Díaz Saez, Victoriano (Biotecnología) D.N.I.: 24.125.276
Fernández García, M^o Isabel D.N.I.: 45.064.954
(Recuperación del Patrimonio)
Lobón Hernández, José Antonio (Salud Pública) D.N.I.: 24.128.236
López Alcántara, Antonio (Medio Ambiente) D.N.I.: 24.154.512
Moreno Molina, Ernesto (Salud Pública) D.N.I.: 24.146.740
Motos Guirao, Miguel Angel (Biotecnología) D.N.I.: 24.143.867
Navalón Montón, Alberto (Medio Ambiente) D.N.I.: 24.126.388
Noguera Illescas, M^o del Mar (Salud Pública) D.N.I.: 24.153.012
Oliver Pozo, Francisco Javier (Biotecnología) D.N.I.: 27.270.116
Salvador Ventura, Francisco D.N.I.: 27.271.135
(Recuperación del Patrimonio)

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Programa General

Acosta Vigil, M^o Dolores D.N.I.: 74.712.635
Caparrós Masegosa, M^o Dolores D.N.I.: 27.492.059
Cobo Romero, Francisco D.N.I.: 25.973.364
Enrique Mirón, Carmen D.N.I.: 26.737.751
Gómez Matas, Purificación D.N.I.: 24.193.279
Guerra Tschushke, Isabel Marina D.N.I.: 25.700.782
López Martínez, Mario D.N.I.: 30.477.203
Marina Barbo, Jesús Aureo D.N.I.: 5.632.171
Martos Montes, Rafael D.N.I.: 25.978.866
Revelles Suárez, Francisco D.N.I.: 24.160.203
Sánchez Navas, Antonio D.N.I.: 25.053.884
Santana Lorio, Juan D.N.I.: 5.161.249
Sala Zapata, M^o del Mar D.N.I.: 27.269.761

Programa Complementario

Aguilera Díaz, Carlos (Recursos Naturales) D.N.I.: 46.016.362
Artacho Mortín-Lagos, M^o Reyes D.N.I.: 24.298.777
(Biotecnología)
Ballesteros Arjono, Juan Jesús D.N.I.: 24.178.193
(Energías Renovables)
Bermúdez Ruiz, Pilar (Salud Pública) D.N.I.: 26.456.158
Castillo Ruiz, Carolina (Medio Ambiente) D.N.I.: 26.196.871
Castillo Tello, M^o Mercedes (Acuicultura) D.N.I.: 51.059.773
Coronas Vido, Luis Javier D.N.I.: 25.971.556
(Recuperación del Patrimonio)
Espejo Muriel, M^o del Mar D.N.I.: 27.254.954
(Recuperación del Patrimonio)
Fontalba Román, Inmaculada D.N.I.: 25.562.503
(Andalucía y las Comunidades Europeas)
García Martínez, Pilar D.N.I.: 24.153.016
(Recuperación del Patrimonio)
Goicoechea Acosta, M^o Angeles D.N.I.: 24.151.973
(Biotecnología)
Gutiérrez García-Torres, Belén D.N.I.: 25.965.161
(Recuperación del Patrimonio)
Jiménez Olivencia, Yalondo D.N.I.: 24.212.860
(Medio Ambiente)
Moya Vilar, Manuel (Medio Ambiente) D.N.I.: 26.454.941
Navas Luque, M^o Soledad (Salud Pública) D.N.I.: 27.270.821
Ortega Rodríguez, José Ernesto (Acuicultura) D.N.I.: 24.162.848
Ortiz y Sánchez, Francisco J. D.N.I.: 24.174.136
(Recursos Naturales)
Quesada Dorador, Eduardo D.N.I.: 24.187.921
(Recuperación del Patrimonio)
Ramos Millán, Antonio D.N.I.: 31.219.934
(Recuperación del Patrimonio)
Robles Ortega, Humbelino D.N.I.: 24.164.248
(Salud Pública)
Suárez Medina, Dolores D.N.I.: 24.163.446
(Acuicultura)
Valderrama Conde, M^o José (Biotecnología) D.N.I.: 25.974.418

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Programa General	
Céspedes Mas, Susana	D.N.I.: 24.182.957
González García, Juana	D.N.I.: 25.313.088
Guijarro García, Rafael	D.N.I.: 19.988.867
Jiménez Martínez, Dolores	D.N.I.: 27.488.439
Jiménez Tejada, Juan Antonio	D.N.I.: 24.298.032
Lousín Aceño, Pascual	D.N.I.: 37.738.557
Matínez Alvarez, M ^o Clotilde	D.N.I.: 23.781.094
Melguizo Guijarro, Manuel	D.N.I.: 25.989.271
Nestares Pleguezuelo, M ^o José	D.N.I.: 24.191.544
Peragón Sánchez, Juan	D.N.I.: 25.980.308
Roca Fernández—Castanys Juan Antonio	D.N.I.: 24.183.427
Rodríguez—Cabezas, M ^o de las Nieves	D.N.I.: 24.195.173
Socias Viciano, M ^o del Mar	D.N.I.: 27.506.578
Viseras Alarcón, César	D.N.I.: 27.491.931
Zúñiga García, José Francisco	D.N.I.: 24.178.526

Programa Complementario	
Adroher Auroux, Andrés María	D.N.I.: 24.185.954
(Recuperación del Patrimonio)	
Alcáin Martínez, A. Esperanza	D.N.I.: 24.204.271
(Recursos Naturales)	
Alvarez—Manzaneda Roldán, Ramón Jesús	D.N.I.: 24.183.397
(Biotecnología)	
Carrasco Marín, Francisco	D.N.I.: 75.063.195
(Energías Renovables)	
Díaz Aznarte, Juan José	D.N.I.: 25.973.227
(Recuperación del Patrimonio)	
Escoriza Mateu, M ^o Trinidad	D.N.I.: 27.268.108
(Recuperación del Patrimonio)	
Fernández Parra, Antonio	D.N.I.: 24.168.948
(Salud Pública)	
García Linares, Moría Cruz	D.N.I.: 24.192.150
(Salud Pública)	
Jiménez Medina, Rafael (Producción Animal)	D.N.I.: 24.156.155
Martínez Benovides, M ^o José	D.N.I.: 27.499.421
(Recuperación del Patrimonio)	
Martínez Bueno, Manuel (Biotecnología)	D.N.I.: 25.980.396
Olmo Reyes, Francisco José	D.N.I.: 24.177.478
(Energías Renovables)	
Ortega Olivencia, Ana	D.N.I.: 27.491.044
(Recursos Naturales)	
Quesada Redecillas, Antonio José	D.N.I.: 25.978.960
(Biotecnología)	
Quijano López, M ^o Luisa (Biotecnología)	D.N.I.: 25.957.570
Reche Cruz, Alonso (Medio Ambiente)	D.N.I.: 27.241.550
Rodríguez Puche, Blas	D.N.I.: 25.990.400
(Andalucía y las Comunidades Europeas)	
Rodríguez Tapiolas, Reyes María	D.N.I.: 27.265.941
(Salud Pública)	
Santiandreu López, Ricardo Manuel	D.N.I.: 45.272.933
(Biotecnología)	
Torres Melero, Juan (Salud Pública)	D.N.I.: 25.973.233
Traverso Blanco, Clara Isabel (Salud Pública)	D.N.I.: 27.271.259

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Prórroga de la Convocatoria de 1984

Programa General	
Alonso Gámez, Manuel	D.N.I.: 27.377.092
Berros Elbaz, José	D.N.I.: 33.376.113
Cruz Andreotti, Gonzalo	D.N.I.: 25.046.383
Guerro Huertas, Enrique Manuel	D.N.I.: 24.899.445
Moyano Benítez, Adela Aurora	D.N.I.: 24.885.531
Pérez Lagos, Manuel Fernando	D.N.I.: 24.898.896

Programa Complementario	
Avilés Arias, Manuel (Medio Ambiente)	D.N.I.: 25.565.420
Escudero Gollegos, Carlota Angela	D.N.I.: 24.799.687
(Medio Ambiente)	
Gólviz Larente, José Angel (Medio Ambiente)	D.N.I.: 24.872.852

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Programa General	
Cornox Castilla, Roberto	D.N.I.: 25.065.099
Duarte Berrocal, M ^o Isabel	D.N.I.: 74.901.710
Murillo Mas, Aniceto Jesús	D.N.I.: 24.904.871
Román Cortes, Víctor	D.N.I.: 25.048.290
Ruiz Fernández, Federico	D.N.I.: 25.045.646
Ruiz Ojeda, Alberto Luis	D.N.I.: 75.123.436
Sánchez Garrido Jiménez, Carmén	D.N.I.: 25.309.904

Programa Complementario	
Bueno Fidel, M ^o José	D.N.I.: 25.053.757
(Recuperación del Patrimonio)	
García Jiménez, Carlos Manuel	D.N.I.: 24.887.457
(Medio Ambiente)	
Hergueta González, Eduardo (Acuicultura)	D.N.I.: 25.053.338
Millas Herrera, M ^o Desamparados	D.N.I.: 24.770.041
(Recuperación del Patrimonio)	
Quiles Faz, Amparo	D.N.I.: 25.049.319
(Recuperación del Patrimonio)	
Vero Delgado, Ana María	D.N.I.: 24.840.542
(Recuperación del Patrimonio)	

Nuevo adjudicación Convocatoria 1986

Programa General	
Codina Escobar, Juan Carlos	D.N.I.: 25.058.538
García Calero, Fabián	D.N.I.: 25.056.341
González Vera, José Luis	D.N.I.: 25.054.199
Larrubia Vargas, Remedios	D.N.I.: 25.053.555
Macorra Cano, Luis Fernando de la	D.N.I.: 25.058.919
Morales Aranjuez, Isabel María	D.N.I.: 24.887.454
Rivero Fernández, Inmaculada	D.N.I.: 25.070.108
Silva Elípe, M ^o Victoria	D.N.I.: 25.055.856

Programa Complementario	
Barranquero, Texeira, Encarnación	D.N.I.: 24.898.352
(Recuperación del Patrimonio)	
Clavero Ramírez, Isabel (Biotecnología)	D.N.I.: 25.056.573
Corrales Domínguez, Elena (Biotecnología)	D.N.I.: 31.230.810
Escalera Pérez, Dolores Reyes	D.N.I.: 25.083.407
(Recuperación del Patrimonio)	
Martínez Rodríguez, Gonzalo (Acuicultura)	D.N.I.: 45.273.809
Pérez García, Buenaventura (Biotecnología)	D.N.I.: 25.567.168
Plaza Moreno, Félix (Salud Pública)	D.N.I.: 24.880.191
Quesada Felice, Miguel Angel (Biotecnología)	D.N.I.: 25.058.099
Sedeño Ferrer, Daniel	D.N.I.: 25.075.012
(Recuperación del Patrimonio)	

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Prórroga de la Convocatoria de 1984

Programa General	
Bogarín Díaz, Jesús	D.N.I.: 29.474.589
Fernández—Polacios Carmona, José M ^o	D.N.I.: 28.681.282
García Carrillo, Antonio	D.N.I.: 27.289.532
García—Tenorio García—Balmaseda, Rafael	D.N.I.: 75.393.154
García Navarro, Francisco de Paula	D.N.I.: 30.458.623
López Martínez, José A	D.N.I.: 28.672.896
Malina López, M ^o Teresa	D.N.I.: 28.574.609
Rufa Isern, Paulino	D.N.I.: 28.656.209
Tasset Carmona, José Luis	D.N.I.: 28.672.833
Valdivieso Comesaña, Africa	D.N.I.: 28.677.945

Programa Complementario	
Colón Díaz, Manuel (Recursos Naturales)	D.N.I.: 31.610.709
Fernández de Paz, Esther	D.N.I.: 24.847.607
(Recuperación del Patrimonio)	
Gordón Peral, M ^o Dolores	D.N.I.: 28.682.693
(Recuperación del Patrimonio)	
Márquez Marcos, M ^o del Carmen	D.N.I.: 28.568.701
(Biotecnología)	
Merino Ortega, Ovidio (Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.383.615
Montaya García, M ^o José (Salud Pública)	D.N.I.: 8.790.352
Moruno García, Rosa M ^o (Salud Pública)	D.N.I.: 28.545.546
Miura Andrades, José M ^o	D.N.I.: 27.285.960
(Recuperación del Patrimonio)	
Pérez Leal, Inés (Salud Pública)	D.N.I.: 28.567.671
Rías Sánchez, Roso María (Biotecnología)	D.N.I.: 80.122.131
Rodríguez Martínez, Herminia I (Biotecnología)	D.N.I.: 28.677.896

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Programa General	
Díaz Lifante, Zoylo	D.N.I.: 28.863.135
Espino Navas, José Manuel	D.N.I.: 28.464.067
Gil Delgado, Oscar	D.N.I.: 28.531.762
Gordillo Rueda, Manuel Enrique	D.N.I.: 25.567.907
Gutiérrez Pozo, Antonio	D.N.I.: 29.761.379
Hebrero Cuevas, Constantino	D.N.I.: 28.851.053
Leal López, Francisco Jovier	D.N.I.: 29.766.247
Martín Sánchez, Olegario	D.N.I.: 6.978.570
Meno Bernal Escobar, M ^o José	D.N.I.: 28.688.195

Menacho Aparicio, Alberto	D.N.I.: 31.224.205
Parfirio Carpio, Leopoldo José	D.N.I.: 28.858.587
Salguero Lamillar, Francisco José	D.N.I.: 28.690.845
Santana Gámez, Antonio	D.N.I.: 29.754.107
Zurita Raya, Juana	D.N.I.: 30.485.819

Programa Complementario	
Alvarez Benítez, Juan Carlos (Salud Pública)	D.N.I.: 28.699.579
Arcos Vargas, M ^a Cruz	
(Andalucía y las Comunidades Europeas)	D.N.I.: 27.290.381
Candau Chacón, M ^a Luisa	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 28.655.201
Cervera Currado, Juan Lucas (Acuicultura)	D.N.I.: 31.225.792
Contreras de Vera, Asunción (Biotecnología)	D.N.I.: 8.791.611
Cordero Villafañil, M ^a Luisa (Acuicultura)	D.N.I.: 28.682.472
Delgado Avila, Pilar (Biotecnología)	D.N.I.: 28.689.059
Encina Encina, Lourdes (Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.856.931
Fernández Recamales, Angeles (Biotecnología)	D.N.I.: 29.764.119
Godoy Rodríguez, Julia (Salud Pública)	D.N.I.: 75.405.537
Gámez de Terreros Guardiola, M ^a del Valle	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 27.289.331
Herrera García, Francisco Javier	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 42.162.640
Lassoletta Simón, José M ^a (Biotecnología)	D.N.I.: 28.680.031
Mata Benítez, Manuel Luis de la	
(Andalucía y las Comunidades Europeas)	D.N.I.: 30.473.110
Naranjo Márquez, Enrique (Acuicultura)	D.N.I.: 30.425.759
Palencia Pérez, Inmaculada	
(Recursos Naturales)	D.N.I.: 28.535.282
Rodríguez de Quiñones Torres, Francisco	
(Biotecnología)	D.N.I.: 28.539.478
Romero Pachón, Lorenzo (Energías Renovables)	D.N.I.: 28.856.664
Villarías Molina, Rosa María (Acuicultura)	D.N.I.: 8.794.305

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Programa General	
Albea Carlini, Luis	D.N.I.: 28.857.235
Borrego Flores, José	D.N.I.: 29.769.520
Chiara Romero, M ^a Dolores	D.N.I.: 28.861.063
Coronado Galdós, Joaquín	D.N.I.: 28.854.279
Cubero Pérez, Rosario	D.N.I.: 28.571.920
Díez Parra, Ignacio	D.N.I.: 28.572.150
Garrido Vega, Luis	D.N.I.: 28.865.305
Llerena López, Antón Xosé	D.N.I.: 32.754.498
Mérida Berlanga, Angel	D.N.I.: 28.465.670
Montero Fernández, Francisco Javier	D.N.I.: 28.679.302
Pascual Barea, Joaquín	D.N.I.: 37.324.606
Pontiga Romero, Francisco	D.N.I.: 32.848.253
Vega Domínguez, Jacinto	D.N.I.: 29.764.140
Venero Recio, José Luis	D.N.I.: 8.803.769

Programa complementario	
Acedo García, Miguel (Microelectrónica)	D.N.I.: 30.493.251
Baena Escudero, Rafael (Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.857.720
Benvenuty Cabral, Ignacio (Recursos Naturales)	D.N.I.: 28.854.302
Cayuela Domínguez, Aurelio (Salud Pública)	D.N.I.: 28.546.162
Díaz Antúnez Barradas, M ^a Cruz	
(Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.582.092
González Romano, M ^a Leticia	
(Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.681.294
Heredia Mira, Francisco José (Biotecnología)	D.N.I.: 28.851.795
Lacalle Remigio, Juan Ramón (Salud Pública)	D.N.I.: 28.683.133
Leiva Morales, M ^a José (Recursos Naturales)	D.N.I.: 31.613.975
León Ramos, José (Biotecnología)	D.N.I.: 28.867.680
Martín Redón, M ^a Encarnación (Biotecnología)	D.N.I.: 28.696.539
Martínez García, Feliciano	
(Energías Renovables)	D.N.I.: 27.287.317
Martínez Rivas, José Manuel (Biotecnología)	D.N.I.: 27.297.779
Mazuecos Blanca, Eloísa (Acuicultura)	D.N.I.: 28.868.225
Morales Borrego, Inmaculada	
(Energías Renovables)	D.N.I.: 28.864.255
Navas Triano, José Ignacio (Acuicultura)	D.N.I.: 28.684.305
Nieto Rubio, Pilar (Medio Ambiente)	D.N.I.: 28.468.894
Rebollo Espinosa, M ^a José	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 29.763.804
Ruiz-Canela Cáceres, M ^a Paz (Salud Pública)	D.N.I.: 27.285.707
Salas Machuca, Rafael	
(Recuperación del Patrimonio)	D.N.I.: 25.314.957
Serrano Martínez, Manuel (Recursos Naturales)	D.N.I.: 28.466.057

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Prórroga de la convocatoria de 1984

Aguilera Prieto, Eduardo	D.N.I.: 29.469.631
Cantos Barragán, Manuel	D.N.I.: 28.353.070
Castillo Castillo, Pablo	D.N.I.: 25.977.376
Cordón Puerto, Rosario	D.N.I.: 30.448.239
Escas Guiles, Juan Manuel	D.N.I.: 51.629.935
Fernández-Bolaños Guzmán, Juan	D.N.I.: 28.535.345
Hernández Reina, José María	D.N.I.: 28.436.054
León Cabello, Remedios	D.N.I.: 31.201.887
López Jiménez, Antonio Carlos	D.N.I.: 24.133.976
Llaveró Ruiz, Eloísa	D.N.I.: 26.435.370
Mateo Miras, José Antonio	D.N.I.: 24.876.039
Montaño Asquerino, Alfredo	D.N.I.: 31.612.030
Moreno Danvila, Fernando	D.N.I.: 24.151.725
Morillo González, Esmeralda	D.N.I.: 75.396.395
Peinado Peláez, Mercedes	D.N.I.: 25.935.038
Rodríguez Rosales, M ^a del Pilar	D.N.I.: 42.800.587
Roldán Medina, Marta	D.N.I.: 5.627.372
Ruiz Pérez, M ^a Teresa	D.N.I.: 28.464.466
San José Huguenot, Cristina	D.N.I.: 50.306.154
Torres Delgado, M ^a Dolores	D.N.I.: 24.891.359

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Borja Padilla, Rafael	D.N.I.: 30.503.245
Cruz Andreotti, M ^a Victoria	D.N.I.: 25.046.372
Daga Portillo, Rocío	D.N.I.: 25.042.471
Fernández Luque, José Enrique	D.N.I.: 28.544.298
Fernández Maculet, Juan Carlos	D.N.I.: 16.010.107
Fernández Voldivia, Joaquín	D.N.I.: 24.185.256
González Muñoz, M ^a Victoria	D.N.I.: 28.858.233
Herranz de la Revilla, Miguel	D.N.I.: 24.118.072
López Chicano, Manuel	D.N.I.: 30.487.475
Madueño Albi, Francisco	D.N.I.: 27.283.307
Márquez Palomino, Isaías Antonio	D.N.I.: 23.777.517
Martínez Ortega, Ana Isabel	D.N.I.: 28.569.663
Navarro del Aguila, Tereso	D.N.I.: 27.492.166
Obeso Suárez, José Ramón	D.N.I.: 10.817.635
Rio Andrade, José Carlos del	D.N.I.: 28.689.565
Rodríguez Martínez, Eloy	D.N.I.: 27.246.221
Subires Vázquez, M ^a José	D.N.I.: 25.057.448
Valle Sánchez, Manuel	D.N.I.: 28.465.325
Vilchez Molina, Aurora	D.N.I.: 30.474.269

RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, por la que se prorroga las becas posdoctorales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1985, y se adjudican nuevas becas correspondientes a la convocatoria de 1986.

Concluyendo el primer período de disfrute de las becas posdoctorales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 1 de octubre, BOJA de 19 de octubre de 1985) y habiéndose convocado nuevas becas posdoctorales durante el año 1986 (Orden de 23 de octubre, BOJA de 14 de noviembre de 1986), esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas de la Convocatoria de 1985 a los beneficiarios de la misma, quienes figuran en el anexo adjunto, hasta el 31 de diciembre de 1987.

Segundo. Otorgar nuevas becas destinadas a los investigadores en posesión del título de doctor, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que asimismo se relacionan en el anexo adjunto, con efectos de 1 de marzo de 1987 hasta el 29 de febrero de 1988.

Tercero. La dotación de estas becas, con una duración de 12 meses, cubrirá los siguientes aspectos:

Una asignación mensual de 85.000 pesetas
Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda, no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarto. Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a efecto.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral del estado de la investigación, a la que

se acompañará un informe del Director del Proyecto.

c) Permanecer en el Centro de Investigación para el que se le concedió la beca, siendo necesario para cualquier cambio la autorización de la Dirección General de Universidades e Investigación.

d) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria-informe final sobre la labor realizada.

La no observación de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Gadeschi Díaz, M^o Esther D.N.I.: 43.240.133

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Escribano Rivero, Juan Ricardo D.N.I.: 31.210.813
Salva García, Francisco Javier D.N.I.: 31.219.143

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Cabezas Redondo, Lourdes D.N.I.: 30.438.301
Cárdenas Talaverán, Ana María D.N.I.: 30.456.678
Lázaro Boza, Fernando D.N.I.: 30.449.146
Varo Soriano, Antonio D.N.I.: 30.444.695

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Dorado Pérez, Gabriel D.N.I.: 30.458.579
Pérez Artes, Encarnación D.N.I.: 30.436.361
Rodríguez Franco, Antonio D.N.I.: 27.285.765

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Adroher Auroux, Francisco Javier D.N.I.: 24.120.822
Carreras Egaña, Alfonso D.N.I.: 24.114.423
García Blasco, M^o Amparo D.N.I.: 24.142.956
Monteoliva Sánchez, Mercedes D.N.I.: 24.131.378
Muñoz Dorado, José D.N.I.: 25.956.615
Ruiz Rodríguez, Concepción D.N.I.: 24.145.640
Valverde García, Antonio D.N.I.: 27.235.199

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Fernández Cano, M^o Mercedes D.N.I.: 24.154.883
García Salguero, E. Leticia D.N.I.: 26.455.382
Hernández Mateo, Fernando D.N.I.: 42.794.609
Medina Pérez, M^o del Mor D.N.I.: 24.165.371
Moral García, Ana Isabel del D.N.I.: 24.164.386
Román Román, Sergio Miguel D.N.I.: 25.566.528

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Muñoz Gómez, Manuel D.N.I.: 28.854.358

Nueva adjudicación de la Convocatoria 1986

Aguilar García, Juan D.N.I.: 24.888.987
Beltrán Fortes, José D.N.I.: 24.884.412
Gómez Merino, Ana Isabel D.N.I.: 24.880.931
Guerrero Ramos, Gloria D.N.I.: 24.896.064
Olivera Pastor, Pascual D.N.I.: 24.885.262
Parejo Barranco, José Antonio D.N.I.: 25.302.013
Ruiz Sinoga, José Damián D.N.I.: 24.891.530

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Aguirre Gómez, José Angel D.N.I.: 28.552.466
Ortego Torres, Josefa D.N.I.: 31.400.379
Piñero Bustamante, Ana Morio D.N.I.: 28.446.113
Velasco López, Angel D.N.I.: 31.830.921

Nueva adjudicación Convocatoria 1986

Guillén Sans, Remedios D.N.I.: 28.568.259
Hernández Diáñez, Ana María D.N.I.: 8.779.820
Ortiz Mellet, M^o del Carmen D.N.I.: 28.455.447
Portillo Pacheco, Federico D.N.I.: 32.025.542

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Prórroga de la Convocatoria de 1985

Gómez Pérez, Carmen D.N.I.: 31.578.133
Molina Alcaide, Eduarda D.N.I.: 5.882.526

RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, por la que se adjudican becas para la información de personal docente e investigador en departamentos que impartan docencia en las facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía.

Habiéndose convocado unas becas para la formación de personal docente e investigador en Departamentos que importan docencia en las facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía (Orden de 23 de octubre, BOJA de 14 de noviembre de 1986) esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Otorgar nuevas becas destinadas a la formación de personal docente e investigador en Departamentos que impartan docencia en las facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía; beneficiarios que se adjuntan en el anexo.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de 12 meses, cubrirá los siguientes aspectos:

Uno asignación mensual de 70.000 ptas.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

Una dotación para los Departamentos, donde el solicitante vaya a realizar su labor, de 10.000 ptas. mensuales.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con los normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

Sevilla, 23 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Megías Quirós, Jose Justo 8.801.984

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Navarro Nieto, Federico 30.484.503

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Molino Coballero, M^o Jesús 25.056.099

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Jiménez Rodríguez, Andrés 24.186.038
Gronados Gámez, Francisca 27.489.899
López-Jurado Romero de la Cruz, Carmen 24.195.531
López Martínez, Juan 26.465.255
Gallego Moroles, Angel Javier. 30.461.501

Frías Linares, Mercedes	24.297.324
Pallarés Ayala, José Manuel	24.181.556
Lara Sánchez, Francisco	25.976.413
Camacho de los Ríos, Manuel	24.193.350

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

López Bravo, Carlos	28.690.109
Ribas Alba, José María	28.541.476
Ramos Chaparro, Enrique	75.535.193
Adam Muñoz, M ^a Dolores	26.451.792
Caro Duga, M ^a Auxiliadora	30.492.267

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del convento de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo, en Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Convento de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo, en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados según el artículo 11.2. de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se enumeran y describen en el anexo.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de los correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1986.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO

DESCRIPCION DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SANTO DOMINGO, EN CADIZ

El Convento de Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo, es conocida popularmente como Convento de Santo Domingo.

Las obras de la iglesia concluyeron en 1666, siendo el autor de sus trazas Antón Marín Calafate, interviniendo en sus obras Bartolomé Ruiz.

Su esquema es el habitual en las iglesias gaditanas del siglo XVII, es decir cruz latina con tres naves y cabecero rectangular, derivado de los diseños de fray Lorenzo de San Nicolás.

Una reforma llevada a cabo en la primera mitad del siglo XVIII le dio su actual carácter. Las bóvedas y tribunas fueron completamente cubiertas por una abundante decoración a base de yeserías, complementada con elementos de madera tallada y dorada en los balcones y claves de las bóvedas. En la actualidad sólo se conserva en parte esta decoración original, debido al incendio que sufrió en 1936.

Al exterior presenta líneas bastante sencillas, destacando la torre cuya morfología se relaciona directamente con otros ejemplos

de la misma época existente en la Ciudad. En la fachada posterior se sitúa el camarín, construido a partir de 1756, que constituye el único ejemplo conservado actualmente en Cádiz de este tipo de edificación.

En las dependencias son contemporáneas de la obra de la iglesia, la portada, el claustro y la escalera principal.

La capilla de la V.O.T. se erigió en la primera mitad del siglo XVIII. Posee un amplio repertorio decorativo a base de yesería, en el que sobresale las situadas en la bóveda, que evocan las tracerías góticas.

DELIMITACION DEL ENTORNO DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SANTO DOMINGO, EN CADIZ.

La delimitación del entorno comprende el espacio urbano afectado visualmente por la presencia de dicho convento. Este ámbito viene definido por las siguientes calles y fincas: calle Placia: todas las fincas que tienen fachada a ella; calle Sopranis: fincas desde el nº 15 al 31, y del 18 al 28; calle Higuera: todas las fincas que tienen fachada a ella; calle Botica: fincas nºs del 1 al 13 y del 2 al 16; calle Santo Domingo: fincas nºs del 1 al 15 y del 4 al 6; Cuesta de las Calesas: fincas nºs 41 al 47; calle de Sta. Elena: finca nº 1.

RELACION DE BIENES MUEBLES AFECTADOS POR LA INCOACION:

En la Iglesia: Retablo Mayor, Retablo colateral del lado izquierdo del crucero, Retablo colateral del lado derecho del crucero, Pulpito, Cuatro Pilas de Agua Bendita, Tres Laudas Sepulcrales, Sillería del Coro, Esculturas de las portadas.

En la Torre: tres campanas y la maquinaria completa del reloj fechada en 1881.

En el claustro: cuatro brocales de pozo octogonales.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor la finca núm. 10 de la calle Marqués del Real Tesoro, conocida como Torre de Tavira, en Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Finca núm. 10 de la calle Marqués del Real Tesoro, conocida como Torre de Tavira, en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO

DESCRIPCION DE LA «TORRE DE TAVIRA», EN CADIZ.

El edificio conocido como Torre de Tavira fue el Palacio de

Recaño, situado en la zona más alto de la Ciudad.

El esquema general de dicho edificio consiste en un patio central rodeado de galerías en todo su perímetro, y paralelamente a ésta ly a las calles circundantes el resto de las dependencias.

El patio central, y en torno al cual va desarrollándose el edificio, tiene planta en forma de cuadrilátero irregular. En los vértices y puntos medios de los lados se elevan columnas toscanas de gran altura sobre pedestal, y sobre las que se apoyan arcos de medio punto hasta salvar la altura correspondiente a las dos plantas inferiores.

Las dependencias en tercera planta se retranquean en la crujía posterior del edificio, mientras que en la cuarta planta sólo existen en la primera crujía.

La puerta principal, flanqueada por sendas columnas toscanas dan acceso al palacio a través de un zángano de entrada que comunica con la galería, desde la que arranca lateralmente la escalera principal, cubierta en su primer tramo por doble bóveda de arista, y todo el conjunto de la caja de la escalera, de planta rectangular, está cubierto por una gran bóveda también de arista.

La Torre se sitúa en la esquina a las calles Sacramento y Marqués del Real Tesoro, elevándose dos cuerpos sobre el volumen del palacio, hasta alcanzar una altura aproximada de 32 metros.

La Torre presenta al exterior en el primer cuerpo y en los cuatro frentes, vanos geminados de medio punto con porteluz resuelto mediante columnilla con capitel de moño. En el cuerpo superior se abren pequeños huecos cuadrados para observación, centrados en cada uno de los frentes, y rematados por decoración pintada.

DELIMITACION DEL ENTORNO DE LA «TORRE DE TAVIRA», EN CÁDIZ:

La descripción literal del entorno afectado por este edificio es la siguiente:

C/ Marqués del Real Tesoro: Fincas núms. 4, 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 17; C/ Javier de Burgos: Fincas núms. 21, 23-D, 23-T, 28 y 28-D; C/ Cuna: Fincas núms. 5-D, 5-T y 6-D; C/ San Miguel: Fincas núms. 15, 17, 17-D, 19 y 22; C/ Sacramento: Fincas núms. 18, 18-T, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 29-D, 29-T, 31, 33, 35, 37 y 39; C/ Barrie: Fincas núms. 35 y 37; C/ Guerra Jiménez: Finca núms. 1 y 3; C/ Londres: Fincas núms. 1, 1-D, 1-T, 2, 3, 4 y 5; C/ José de Dios: Fincas núms. 1, 1-D, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, en Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, quedan afectados, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los bienes muebles que se enumeran en el anexo.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgados. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO

DESCRIPCION DE LA PARROQUIA DEL SAGRARIO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, EN CÁDIZ

La Parroquia del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, es conocida también como Catedral Vieja o Parroquia de Santa Cruz. Sus dependencias se conocen como antiguo Colegio de Santa Cruz o Patio Mudéjar y antigua Contaduría Eclesiástica.

En el solar que actualmente ocupa la Parroquia de Santa Cruz se levantó originariamente la Mezquita del Cádiz Islámico. El autor de los trazos de la misma fue Cristóbal de Rojas, ingeniero de las construcciones militares en la Ciudad, siendo dirigidas las obras por Ginés de Aranda. Es original para la zona el empleo de una planta de salón columnaria. Su austeridad exterior es debida al hecho de estar concebida como Iglesia-Fortaleza, formando parte de la cerca medieval de la Ciudad.

El maestro de obras del Obispado Felipe de Gálvez llevó a cabo la construcción de la escalinata de acceso, cuyo frente se articula por pilastros toscanas, con antepecho de abundante decoración a base de hojorasca. Asimismo, es el autor de la capilla del Sagrario, cuyo sobrio aspecto refuerza el mencionado carácter militar del edificio.

El antiguo Colegio de Santa Cruz es un edificio cuya construcción se puede situar en las 1^{as} décadas del siglo XVI. Aneja a la Catedral, es un ejemplo de la pervivencia de las formas góticas en los años en que comienzan a introducirse en España los modelos renacentistas.

La antigua Contaduría Eclesiástica es una edificación de los siglos XVII y XVIII de gran sencillez, salvo la portada barroca de gran inspiración manierista. La torre, integrada en este edificio, presenta el interés de conservar el primer cuerpo del alminar perteneciente a la mezquita islámica.

DELIMITACION DEL ENTORNO DE LA PARROQUIA DEL SAGRARIO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL, EN CÁDIZ.

La delimitación literal del entorno es la siguiente: calle Arco de la Rosa: finca núm. 5; Plaza de San Martín: finca núm. 2; Plaza de Fray Félix: fincas núms. 1, 2-T, 2, 3, 4-T, 4-D y 4; Callejón de los Piratas: fincas núms. 4-D, 5, 7 y 8; Calle Obispo J. María Rancés: fincas núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Avda. Campo del Sur: fincas núms. 2, 2-D, 2-C, 2-B y 2-A; calle Silencio: fincas núms. 4, 6, 8, 10-D, 10, 12, y 17; calle de San Juan de Dios: fincas núms. 27 y 29.

RELACION DE BIENES MUEBLES AFECTADOS POR LA INCOACION:

En la Iglesia: El Retablo Mayor de Alejandro de Saavedra en madera tallada y dorado; el retablo de los genoveses en el brazo izquierdo del crucero; el retablo de la quinta capilla de la nave lateral derecha; el retablo de la tercera capilla de la nave lateral derecha; Tres Pilos; Las laudas sepulcrales situadas en la 1^a capilla de la nave lateral derecha y las situadas en los últimos tramos de dicho nave; Las puertas de acceso.

En la Sacristía: la galería de acceso o lo hornacina central del retablo mayor realizada en madera tallada, del siglo XVII; La reja de acceso a la antigua capilla de reliquias es obra de hierro forjado.

En la Capilla del Sagrario: el monumento del Jueves Santo.

RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de las fincas núms. 5-D, 6, 7, 8 y 9 de plaza de España, conocidas como Casa de las Cinco Torres, en Cádiz.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de las fincas núms. 5-D, 6, 7, 8 y 9 de la Plaza de España, conocidas como «Casa de las

Cinco Torres», en Cádiz, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Cádiz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de marzo de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO

DESCRIPCION DE LA «CASA DE LAS CINCO TORRES», EN CADIZ.

Se trata de cinco casas diferentes en una manzana de grandes proporciones. A pesar de ser fincas independientes forman un conjunto homogéneo, presentando todas características similares.

Cada una de estas casas cuenta con cuatro plantas, pequeño patio interior y torre.

Los cuerpos de las fachadas se separan por medio de cornisas y a ellos se abren vanos formando balcones y cierros, salvo en la planta baja en la que se sitúan ventanas.

Todas las cosas contaban con portadas, hoy inexistentes en las fincas 5-D y 6. Estas son también iguales en todas las fincas, ocupando los dos primeros cuerpos. Se resuelven mediante un vano de entrada rectangular sobre el que va un balcón, enmarcándose el conjunto por dos pilastros de capitel toscano que recorren ambas plantas, cuyos fustes se decoran con pinjantes bajo los capiteles.

Los antepechos de las azoteas se decoran por pináculos de murete mixtilíneo en los que van pinjantes.

Los patios son pequeños de líneas sencillas, resueltos mediante galerías.

Las Torres tienen planta cuadrada, salvo la perteneciente a la finca núm. 5-D que es poligonal. Se elevan un piso haciendo línea con la fachada, en la que queda integrada al curvarse la cornisa de la última planta hasta alcanzar las bases de los balcones de las torres. Estas se unen a los pretilos por muretes mixtilíneos con pináculos. El cuerpo se remata por cornisas, sobre las que va un antepecho liso con pináculo rematado en perfil mixtilíneo en cada esquina.

Las garitas ocupan el centro de las azoteas y son de madera recubiertas por chapas de zinc. Son de tambor octogonal y se rematan por cornisas, abriéndose alternativamente en sus caras vanos rectangulares. Las cupulillas se coronan por remates decorativos.

DELIMITACION DEL ENTORNO DE LA «CASA DE LAS CINCO TORRES», EN CADIZ:

La descripción literal del entorno afectado por estos inmuebles es la siguiente:

Palacio de la Diputación Provincial: Plaza de España (Jardines y Monumento a la Constitución de 1812); Avda. Ramón de Carranza: fincas núms. 10, 12, 13, 14, 15 y 16; c/ Beato Diego de Cádiz: finca núm. 18; c/ Rafael de la Viasca: fincas núms. 15 y 18; c/ Doctor Zurita: fincas núms. 2-A, 2-B y 2-C; c/ Antonio López: fincas núms. 18, 20-22 y 24; c/ Manuel Rancés: fincas núms. 15, 17, 19, 21, 23 y 25; c/ Fermín Salvóchea: fincas núms. 4, 5 y 24; Plaza de España: fincas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 13-T, 14, 15, 17, 18, 19 y 20; Plaza de Argüelles: fincas núms. 3, 4, 6, 7 y 8; c/ Conde O'Reilly: finca núm. 2; c/ Fernando el Católico: finca núm. 3.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MARTOS (JAEN)

EDICTO (PP. 209/87).

D. Jorge Luis Ferrer González, Juez de 1ª instancia de la ciudad de Martos y su partido.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado en providencia del

día de la fecha dictada en el Expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el n° 45/87, a instancia del Procurador D. José Manuel Motilla Ortega, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Grasas Refinadas Alimenticias Margarinas Andaluzas Sociedad Anónima» (GRAMASA), con domicilio social en Martos (Jaén), Polígono Industrial s/n, por medio del presente Edicto se hace público que se ha tenido por solicitada en forma la declaración legal de suspensión de pagos de la mencionada Entidad Mercantil.

Dado en Martos a catorce de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro (86/620).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de contratos del Estado y 119 de su reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de suministros que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: Suministro de 24 motocicletas de 125 c.c. con destino a Guardería Forestal. Expte. nº: 86/620.

Fecha adjudicación definitiva: 10.2.1987.

Importe adjudicación: 8.376.000 ptas.

Empresa adjudicataria: Rafael Benítez (Vespasur).

Sevilla, 18 de marzo de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 243/87).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del

Decreto 25/85, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los Concursos Públicos que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIOS CENTRALES DE LA R.A.S.S.S.A.

Datos del suministro. Concurso Público Centralizado 24/87 S, para el Suministro de Solución Inyectable de Albúmina Humana al 20% 500 ml.

Tipo máximo de licitación. El tipo máximo de licitación será de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000 Ptas.).

Fianza provisional. Su importe asciende a dos millones cuatrocientos mil pesetas (2.400.000 Ptas.), que podrán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente concurso.

Exposición del expediente. Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a este concurso, podrá examinarse y adquirirse en los Servicios Centrales de la R.A.S.S.S.A., sitos en C/ Federico Sánchez Bedaya, 3 (Servicio de Gestión de Obras e Instalaciones). Sevilla.

Plazo—lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los mencionados Servicios Centrales, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones tendrá lugar en el día, fecho y hora que se especificará en el Tablón de Anuncios de estos Servicios Centrales, al menos con 48 horas de antelación.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 31 de marzo de 1987.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de concurso (PP. 131/87).

Conforme a lo resuelto por este Ayuntamiento, se convoca concurso público para contratar el suministro que después se detalla, para lo que no se requiere aprobación superior alguna.

Durante el plazo previsto para la presentación de plicas, podrá consultarse el expediente en la Dependencia que se indica. Igualmente, durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrá reclamarse contra los pliegos de condiciones, de no haber mediado su exposición previa.

Expediente. Núm.: 156/86.

Dependencia: Negociado de Incendios, sito en Plaza de la Encarnación núm. 24, segunda planta.

Objeto de la licitación: Suministro de una autobomba nodriza, can destino al Servicio Contra Incendios y de Salvamentos.

Órgano y Fecha de aprobación del gasto y documentos preparatorios. Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de diciembre de 1986.

Presentación de plicas: En el Registro General del Ayuntamiento, plaza Nueva núm. 1 de 9,30 a 13,30 horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado. En casa de ser sábado, se prorroga hasta el próximo día hábil siguiente.

Forma de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres: en el sobre núm. 1 se incluirá la plica económica exclusivamente, atendida al modelo; en el sobre núm. 2 la documentación exigida, y en el sobre núm. 3 la documentación relativa a los criterios de adjudicación. Todas las sobres, firmados por el licitador o su representante, estarán cerrados y expresarán su contenido y el nombre de aquél. La presentación deberá realizarse a mano.

Documentación exigida:

a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario, en los términos previstos en el art. 25 del Reglamento General de

Contratación y núm. de identificación fiscal, acompañando, en su caso, la cartulina adhesiva.

b) Documentos expedidos por la Depositaria de Fondos acreditativo de haberse depositado la fianza provisional.

c) Declaración responsable, emitida ante notario público, autoridad judicial, administrativa u Organismo profesional cualificado.

1) De no estar incurso en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración Pública, prevista en la legislación vigente.

2) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23 Ter. del Reglamento General de Contratación (R.D. 2528/86 de 28/11/86).

d) Certificado acreditativo de cuanto impone la Disposición Adicional tercera de la Ley 25/83, sobre incompatibilidades de altos cargos.

e) Las Empresas extranjeras presentarán despacho expedido por la Embajada de España en el país respectivo donde se certifique que conforme a su legislación tienen capacidad para contratar y obligarse.

Apertura de plicas: El día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación, salvo que sea sábado, en cuyo caso se producirá al día hábil siguiente. Horas. 12; Lugar: Ayuntamiento.

Tipo de licitación: 16.500.000, pesetas.

Garantías:

Provisional: 330.000, Ptas. Definitiva 660.000, pesetas, deberá ingresarse en la Caja Municipal, Plaza de la Encarnación núm. 24, en las modalidades legalmente admisibles.

Forma de pago: Mediante factura o facturas legalmente conformadas que deberá ser satisfecha, previa su aprobación, en el plazo legalmente establecido.

Plazo para la entrega del suministro: Setenta días naturales.

Plazo de garantía: Un año.

Consignación presupuestaria: Partida número 662, 65211 del Presupuesto ordinario de 1986, con el número 47478/1 de orden.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don de nacionalidad vecino de con domicilio en telf y D.N.I. núm. en nombre de enterado de las condiciones técnicas y jurídico-administrativas aprobadas para efectuar el suministro de anunciadas en el Boletín Oficial del Estado núm de fecha , las acepta en todas sus partes y se compromete a efectuar el suministro al precio que a continuación se indica. (Indicar el precio por unidades y según modalidades ofertadas). (Lugar, fecha y firma del proponente).

Sevilla, 3 de febrero de 1987.— El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

ANUNCIO de contrato de obras (PP. 169/87).

De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1987, y sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse contra el pliego de condiciones económica-administrativas, dentro del plazo de ocho días, contada desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se anuncia el siguiente concurso:

1ª. Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la realización de las obras del proyecto de Refuerzo de firme de la Avda. de circunvalación 2ª fase, con arreglo al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica municipal.

2ª. Plazo del contrato: Las prestaciones objeto del contrato se recibirán provisionalmente en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

La recepción definitiva se realizará transcurrido un año desde la recepción provisional, tiempo que servirá de plazo de garantía.

3º. Precio del contrato: Se señala como precio máximo de licitación del contrato la suma de 18.398.452 Pts.

4º. Pago: El pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones expedidas por el Técnico Director de las obras y aprobadas por la Comisión de Gobierno, con cargo a los fondos existentes para la financiación de estas obras.

5º. Pliego de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las 10 a las 13 horas.

6º. Garantía provisional: La proposición irá acompañada del recibo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 268.984 Ptas. La fianza podrá ser en metálico, en valores públicos, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, o aval bancario, y deberá depositarse en la Caja de la Corporación.

7º. Garantía definitiva: El adjudicatario vendrá obligado a prestar la garantía definitiva que corresponda de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiéndose constituir en aval bancario.

8º. Propositiones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado y precintado, y en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la ejecución de la obras del proyecto de refuerzo de firme de la Avda. de circunvalación 2ª fase, en la Secretaría de este Ayuntamiento -Sección 2ª, Negociado de Contratación-, de las diez a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

D., mayor de edad, de estado, de profesión
vecino de, con domicilio en
con D.N.I. núm., expedido en
el día, de de
en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Marbella en el B.O. de
núm., de fecha, para contratar la ejecución de las obras del Proyecto de refuerzo del firme de la Avda. de circunvalación 2ª fase.

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni ninguna otra prevista en las disposiciones vigentes que regulan subsidiariamente la contratación en el ámbito de la Administración Local.

3. Adjunta el documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 268.984 Ptas.

4. Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Propone como precio el de Ptas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuera.

....., a de 1987.

Firma del licitador

9º. Documentos: Los concursantes presentarán, con sus proposiciones los documentos exigidos en la cláusula VII del pliego de condiciones.

10º. Apertura de plicas: La apertura de plicas se celebrará en el Ayuntamiento de Marbella, a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez días también hábiles desde la publicación de este anuncio en el B.O. del Estado. El mismo anuncio se insertará en el B.O. de la Provincia y en el B.O. de la Junta de Andalucía.

Marbella, 8 de febrero de 1987.- El Alcalde, José Luis Rodríguez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, por la que se anuncia subasta del proyecto de iluminación de las calles comprendidas en las zonas correspondientes a las casetas de transformación Samoral, Malinillos y Capuchinos (PP. 230/87).

Objeto: Iluminación de las calles comprendidas en las zonas correspondientes a las casetas de transformación «Samoral», «Molinillos» y «Capuchinos».

Tipo: 36.800.000 pts. a la baja.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Expediente: De manifiesto en la Oficialía Mayor.

Fianzas: Provisional: 736.000 pts.

Definitiva: 4% importe del remate.

Clasificación exigida: Grupo I, Subgrupo 1 - Categoría d).

Presentación de proposiciones: En la Oficialía Mayor en horas de 10 a 13 durante el plazo de diez días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, al haberse declarado urgente la licitación de acuerdo con el art. 113 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente al en que se cumpla el plazo señalado en el apartado anterior.

Documentos: A las proposiciones se acompañarán los documentos reseñados en el Pliego de Condiciones.

Modelo de Proposición:

D. de estado profesión
vecino de con domicilio en
provisto de D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de que acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, así como de la convocatoria de subasta para contratar las obras de iluminación de las calles J. Sebastián Elcano y otras comprendidas en las zonas correspondientes a las Casetas de Transformación «Somoral», «Molinillos» y «Capuchinos», solicita tomar parte en la misma en el precio de (en letra y número)
con estricta sujeción a las condiciones fijadas.

(Lugar, fecha y firma)

Salúcar de Barrameda, 26 de marzo de 1987.- El Alcalde

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita (PP. 168/87).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, en Jaén, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas mineras y término municipal:

15.908 «Garcíez». Hierro. 4. Torredelcampo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 20 de febrero de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de marzo de 1987, de la Delegación provincial de Córdoba, por la que se abre periodo de información pública para obra (JA-2-CO-129).

Habiéndose aprobado con fecha 13.3.87 por la Dirección General de Carreteras el Proyecto para la obra: JA-2-CO-129. «Acondicionamiento de la CO-122 de La Carlota a Fuencubierta y variante, p.k.0,0 de la CO-122 a p.k. 15,4 de la CO-123», conside-

ra implícita la declaración de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, y creyéndose necesaria la declaración de urgencia para aplicación del procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley, de acuerdo con el art. 56, 1 y 2 de su Reglamento se abre un período de información pública por una duración de quince días, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación cuantos alegaciones crean convenientes o los solos

efectos de subsanar errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, que son los que se describen en la relación que se acompaña.

El Proyecto se encuentra para su vista y examen en el Servicio de Obras Públicas de esta Delegación Provincial, sito en el Edificio de Servicios Múltiples, C/ Tomás de Aquino, 1-8º, Córdoba.

Córdoba, 20 de marzo de 1987.- El Delegado.

TERMINO MUNICIPAL: LA CARLOTA

Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
1	17 a	FRANCISCO ARIZA BERNIER	OLIVAR	6150	CERCADII
	21	RAFAELA ARANDA CARMONA	OLIVAR	2150	EL GARROTAL
	22	JUAN MORAL CARMONA	OLIVAR	730	GARROTES
	23	FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ	OLIVAR	3911	EL GARROTAL
	24	JOSE DOBLAS GARCIA	OLIVAR	200	GARROTES
	26	CRISTOBAL MORA RUT	OLIVAR	570	EL GARROTAL
2	42 a, b y c	MARIANO SIL MARMORL	CEREAL	6070	CAMINO MONTES
	43 a y b	ISABEL AGUILAR ORTIZ	CEREAL	2920	CAMINO MONTES
	45 b	VALLER FERNANDEZ ONETIS	CEREAL	7300	MONTERIL
	46	DESCONOCIDO	CEREAL	2488	
	49	ANGEL FALDES NAVARRO	CEREAL	45	C.TARIAS
4	1 a	JUAN MOHEDANO BONILLA	CEREAL	1250	ESTACION
	2 a y b	FRANCISCO AGUILAR ORTIZ	CEREAL	1280	ESTACION
	3 a y b	ANDRES MOYANO	CEREAL	1630	ESTACION
	6	ANDRES MOYANO	CEREAL	4100	ESTACION
	10	ISABEL AGUILAR ORTIZ	CEREAL	1020	ESTACION
	11	FRANCISCO AGUILAR ORTIZ	CEREAL	120	RENTERA
	12	FRANCISCO AGUILAR ORTIZ	CEREAL	380	RENTERA
	13	ENCARNACION GARCIA REYES	CEREAL	158	RENTERA
	14	JUAN GARCIA REYES	CEREAL	400	RENTERA
	15	JOSE REYES CARRASCO	CEREAL	320	RENTERA
	18 a y b	JUAN JOSE MORO MONSERRAT	CEREAL	228	MARINERA
	19	SOLEDAD GUERRERO GARCIA	CEREAL	370	MARINERA
	20	ADOLFO AFAN ARIZA	CEREAL	250	SUERTE M
	21	MARIA GIMBER ARIZA	CEREAL	225	SUERTE M
	22	JOSE ARIZA BERNIER	CEREAL	171	SUERTE M
	23	JOSE LUIS PABLO PEREZ	CEREAL	276	MARINERA
	24	JUAN JOSE MORO MONSERRAT	CEREAL	380	VALERA
	25	ANTONIO JIMENEZ ROBI	CEREAL	190	VALERA
	26	JOSE LUIS PABLO PEREZ	CEREAL	1350	MARINERA
	27	ALFONSO JIMENEZ ROBI	CEREAL	268	SUERTE RUFA
	28	ANTONIO VELASCO WALDI	CEREAL	200	SUERTE RUFA

TERMINO MUNICIPAL: LA CARLOTA

Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	32	MARIA GIMBER ARIZA	CEREAL	88	SUERTE B.
	33	BERNARDINO ZAFRA RUBIO	CEREAL	90	SUERTE B.
	34	JUAN AFAN ARIZA	CEREAL	178	SUERTE B.
	35	BARTOLOME RUBIO RODRIGUEZ	CEREAL	76	SUERTE A.
5	1 a y b	BARTOLOME RUBIO RODRIGUEZ	CEREAL	580	SUERTE A.
	2	RAFAEL MARTIN RODRIGUEZ	CEREAL	870	SUERTE T.
	3	JOSEFA GIMBER ARIZA	CEREAL	282	SUERTE B.

	4 a	CARMEN GIMBER ARIZA	CEREAL	690	SUERTE A.
	4 b y c	CARMEN GIMBER ARIZA	CEREAL	187	SUERTE A.
	5	JOSE MANUEL GIMBER ARIZA	CEREAL	140	SUERTE A.
	6	NICOLAS BERNIER GIMBER	CEREAL	180	SUERTE A.
	7	RAFAEL MARQUEZ GARCIA Y HNOS	CEREAL	338	SUERTE A.
	8	ANTONIO BERNIER BERNIER	CEREAL	400	SUERTE A.
	9 a y b	ADOLFO AFAN ARIZA	CEREAL	400	SUERTE P.
	13	JUAN ANTONIO CONTI BERNIER	CEREAL	275	S.P. BART
	16 a y b	FRANCISCO GALLARDO VELASCO	CEREAL	1448	SUERTE P.
	16 c y d	FRANCISCO GALLARDO VELASCO	CEREAL	1315	SUERTE P.
	17	GREGORIO CUENCA RUIZ	CEREAL	415	SUERTE P.
	18	FERNANDO EXPOSITO ARAGONES	CEREAL	223	S.P. BART
	19	JUAN CAÑERO ARAGONES	CEREAL	175	S.P. BART
	24	FERNANDO EXPOSITO ARAGONES	CEREAL	223	SUERTE P.
	25	A. ALORS AFAN Y HNOS	CEREAL	6926	CORTIJO
	47	A. ALORS AFAN Y HNOS	CEREAL	1645	CORTIJO
	50	J. AGUILAR CLERICO Y HNOS	CEREAL	190	RUEDOS C.
	51	JOAQUIN MARTINEZ ROMERO	CEREAL	233	RUEDOS C.
	56	MANUEL WAL ECHEVARRIA	CEREAL	370	RUEDOS C.
	57	MANUEL MARTINEZ AGUILAR	CEREAL	510	RUEDOS C.
	64	JOSE AFAN ROMERO	CEREAL	560	SUERTE P.
	66	DESCONOCIDO	CEREAL	390	
6	7	FRANCISCO AGUILAR ORTIZ	CEREAL	280	LLANO J.O.
	8	ENCARNACION GARCIA REYES	CEREAL	334	LLANO J.O.
	10	JUAN GARCIA REYES	CEREAL	360	LLANO J.O.

TERMINO MUNICIPAL: LA CARLOTA

Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m²	PAGO O PARAJE
	12	JOSE REYES CARRASCO	CEREAL	440	LLANO J.O.
	14	ANTONIO BERNIER GARCIA	CEREAL	180	LLANO J.O.
	15 a	JUAN GARCIA REYES	CEREAL	140	LLANO J.O.
	16 a	JOSE LUIS PABLO PEREZ	CEREAL	900	MARINERA
	17 a	JUAN JOSE MORA MONSERRAT	CEREAL	1400	MARINERA
	18 a	JOSE LUIS PABLO PEREZ	CEREAL	680	MARINERA
	19	JOSE ARIZA BERNIER	CEREAL	120	MARINERA
	20 a	JUAN JOSE MORA MONSERRAT	CEREAL	180	MARINERA
	22	JOSE LUIS PABLO PEREZ	CEREAL	387	MARINERA
	23	FRANCISCA JIMENEZ VELASCO	CEREAL	90	MARINERA
	24	ANTONIA JIMENEZ VELASCO	CEREAL	110	MARINERA
	27 a	ANTONIO VELASCO WALDO	CEREAL	420	SUERTE H.
	29	ADOLFO AFAN ARIZA	CEREAL	850	SUERTE G.
	30 a	JUSTO RUT ORIZA	CEREAL	3000	SUERTE G.
	31 a	BERNARDINO ZAFRA RUBIO	CEREAL	1920	SUERTE G.
	32 a	BARTOLOME RUBIO RODRIGUEZ	CEREAL	460	S.TIO.BI.
	37	JUAN AFAN ARIZA	CEREAL	280	SUERTE T.
	39	JOSE CONTI BERNIER	CEREAL	118	L.T. BERE
	40	JOSE CONTI BERNIER	CEREAL	90	SUERTE T.
	41	JOSE CONTI BERNIER	CEREAL	125	L.T. BERE
	42	ADOLFO AFAN ARIZA	CEREAL	720	SUERTE T.
	43	BARTOLOME RUBIO RODRIGUEZ	CEREAL	230	S.TIO.BI.
	118	ALFONSO JIMENEZ ROBI	CEREAL	40	CORTIJIL
	122 a	FRANCISCO RODRIGUEZ ALGUACIL	CEREAL	610	VALDELIRIO
	123	A. ALORS AFAN Y HNOS	CEREAL	820	VALDELIRIO
	124	FRANCISCO GALLARDO VELASCO	CEREAL	40	SUERTE O.
	125	JUAN ANTONIO CONTI BERNIER	CEREAL	200	SUERTE O.
	126	ADOLFO AFAN ARIZA	CEREAL	640	SUERTE O.
	127 a y b	CARMEN ESTEVEZ RODRIGUEZ	CEREAL	430	SUERTE O.

130	ANTONIO BERNIER BERNIER	CEREAL	88	SUERTE O.
131	NICOLAS BERNIER GIMBER	CEREAL	110	SUERTE O.
132	DOLORES BERNIER GIMBER	CEREAL	93	SUERTE O.

TERMINO MUNICIPAL: LA CARLOTA

Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	133	ANTONIO GIMBER ARIZA	CEREAL	255	SUERTE O.
	134	MARIA GIMBER ARIZA	CEREAL	259	SUERTE O.
	135	JOSE MANUEL GARCIA GARCIA	CEREAL	44	SUERTE O.
	137	JOSE MANUEL GARCIA GARCIA	CEREAL	440	SUERTE O.
	138	MARIA GIMBER ARIZA	CEREAL	91	SUERTE O.
	145 a	SOLEDAD GUERRERO GARCIA	CEREAL	15	MARINERA
	155	PEDRO AFAN ROMERO	CEREAL	650	SUERTE P.
	165	DESCONOCIDO	CEREAL	1250	SUERTE P.
	167	AMADOR JIMENEZ VELASCO	CEREAL	95	CORTIJIL
	168	ANTONIO JIMENEZ VELASCO	CEREAL	260	S.T.O.BER.
	170	PABLO MATA ARAGONES	CEREAL	390	CORTIJIL
	171	JOSE ZAFRA GALVEZ	CEREAL	396	S.T.O.BER.
14	187	A. ALORS AFAN Y HNOS	CEREAL	1085	VALDELIRIO
	189 a	CARLOS WAL MORAL Y HNOS	CEREAL	595	HUERTA F.
	190	A. ALORS AFAN Y HNOS	CEREAL	1287	RUEDOS C.
	193	J. AGUILAR CLERICO Y HNOS	CEREAL	195	RUEDOS C.
	194	MANUEL MARTINEZ AGUILAR	CEREAL	250	RUEDOS C.
	195	MANUEL WAL ECHEVARRIA	CEREAL	370	RUEDOS C.
	196	JOAQUIN MARTINEZ ROMERO	CEREAL	530	RUEDOS C.

TERMINO MUNICIPAL: GUADALCAZAR

Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
11	101-C	FRANCISCO TOSCANO UCEDA	CEREAL	3240	QUINTANA
12	15	HR. JOSE GOMEZ JIMENEZ	CEREAL	40	REINIL

RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se acuerda fecha para el pago de depósitos previos del expediente de expropiación de la obra de acondicionamiento de las carreteras H-615, H-632 y SE-632. Tromos: Pilos-Almonte. (JA-2-H-118).

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Depósitos Previos e indemnizaciones por rápida ocupación en el Expediente citado, correspondientes a las fincas y propietarios que se relacionan, se avisan a todos ellos a fin de que se personen en los Ayuntamientos de Pilas, Hinojos y Almonte, los días 22, 23 y 24 de

abril de 1987, respectivamente, en horas de 10 a 13.

A este acta deberán acudir los interesados de derechos afectados, no admitiéndose terceros sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general o especial para este caso. Los interesados deberán identificarse con el D.N.I. y en caso de herederos acreditar su calidad de tales, con los documentos públicos y privados oportunos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición de herencia, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes.

Huelva, 24 de marzo de 1987.— El Delegado.

FINCA Nº	PROPIETARIOS	DEPOSITOS PREVIOS E INDEMNIZACION
TERMINO MUNICIPAL: DE PILAS		
1	Dolores Viera Quintero	8.542
1 bis	Alonso Rodríguez Barragón	14.949
2	Bernabé Rodríguez de los Reyes	27.403
3	Ramón de los Reyes Cabello	16.481
3 bis	Juan Espinar Rodríguez	367
4	Diego Corchero López	38.756
5	Rafael López Cejudo	140.520

6	Miguel Catalán Rodríguez	851
7	Antonio Quinta Navarro	49.036
8	Rafael López Cejudo	40.359
9	Diego Real Camacho	147
10	Andrés Aramberri Cazalis	1.210
11	María Hernández Gil	927
12	Antonio Barragán Filigrana	139
13	Juan Urbano Ayud	66.255
14	Manuel Hernández Moreno	16.552
15	Joaquín Gutiérrez González	73.162
16	Fernando de Solís y Atienza	7.367
17	M ^a Rosario Calero Rodríguez	1.757

TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOS

1	Gabriel González García	9.619
2	José Bernabé Rodríguez de los Reyes	4.638
3	Caípe, S.A.	250.108
4	Cooperativa Ntra. Sra. de Belén	3.813
5	Miguel Ruiz de Vargas Sánchez	742
6	Diego Fernández Beja	1.173
6 bis	Josefa Pichardo Morales	477
7	José Fernández García	481
7 bis	Poulinio Lozano Morales	163
8 y 9	Hdros. de Antonio Limón y Limón	9.739
10	Diego Corento Díaz Naranjo	953
11	Manuela Benega Camacho	235
12	Carlos Ortega Cono	161
13	Lourdes Martín García	851
14	Manuela Benega Camacho	858
15	Caípe, S.A.	247.594
16	Leonardo Mateo Suárez	2.718
17	Francisca Talavera Villarán	745
18	Carmelo Ruiz Cano	1.936
19	José Moreno Ponce	37
20	Leoncio y Félix Espinosa Larios	51.200
21	Ramón Camacho Caño	880
22	Leonardo Mateo Suárez	5.192
23	Diego Centeno Hermica	1.437
24	Servando Millán de Valla	726
25	Francisco Luis Valenciano Monge	845
26	Caípe, S.A.	100.568
27	Manuel Moreno Barrera	39.271
28	Carmen Lora Muñoz	2.464
29	León Montaña Álvarez	51.125
30	Genaro-Florencio Bernal Ramírez	48.355
31	Ayuntamiento de Hinojos	910.000
32	Ayuntamiento de Hinojos	—
33	Juan Pérez Díaz y José Pérez Camacho	41.374
34	Antonio Moreno Ruiz	14.910
35	Rodrigo Molina Aranda	37.184
36,28 y 40	Benito Onrubia de la Paz	428.697
37	Rodríguez Vila	143.963
39	Explotaciones Agrícolas Morales	14.596

TERMINO MUNICIPAL DE ALMONTE

1	Ayuntamiento de Almonte	4.486
2,3 y 5	Ignacio Cepeda Morales	337.380
4,6 y 7	Rocío Cepeda Morales	555.679
8	Juana Cepeda Morales	601.944
9	José M ^a Rodríguez Cepeda y Hermanos	118.378
10	Dehesa San Enrique, S.A.	7.954
10 bis	Rosa Eugenia Escolar Orihuela	4.330
11	Manuel Romero Rodríguez	27.804
12	Alfonsa Pérez Márquez	512
13	Rocío Cepeda Morales	88.462
14	Domingo Díaz Pérez	26.959
15	Juana Teresa Martínez Moreno	1.872

 TOTALES 4.710.368 Ptas.

RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se abre período de Información Pública para la obra proyecto de ampliación de la zona de servicio del puerto de Isla Cristina .

Habiendo sido aprobado el proyecto de «Ampliación de Zona

de Servicio del Puerto de Isla Cristina», con fecha 3 de marzo de 1987, se publica relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, así como los propietarios afectados en el expediente reseñado, sometiéndose a Información Pública la citada relación durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA, de acuerdo con lo establecido en el artículo

18-1º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los propietarios afectados, así como cualquier persona interesada, podrán aportar por escrito cuantas alegaciones y correcciones estimen pertinentes para subsanar posibles errores en esta Delegación Provincial, sita en c/ José Nogales nº 4 y en el Ayuntamiento donde radiquen las bienes.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Puertos de esta Delegación Provincial, sito en Avda. Real Sociedad Colombina Onubense, donde podrá ser consultado en días y horas de oficina.

Huelva, 27 de marzo de 1987.— El Delegado, Diego Romero Domínguez.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Propietarios	Construcciones	Superficie
1	Emiliano, Ramón, Matías y José Cabot del Castillo	No hay	405 m ² .
1a	Alfonso Cabot Milá	No hay	100,28 m ² .
1b	Juana Emilia Cabot Milá	No hay	100,28 m ² .
1c	José Cabot Milá	No hay	100,28 m ² .
1d	Miguela Esperanza Limón Peña y otros	No hay	100,28 m ² .
2	Manuel Hernández Rubio	Nave almacén	462,50 m ² .
3	Encarnación Martín y Feria	Nave almacén	206 m ² .
3'	Francisco Moreno Pérez	Edificio Bar	102 m ² .
5	Isidro Romero Munell (Hermenegilda Zamorano)	Edificio Bar y Oficina	127 m ² .

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez nº 7.

PUBLICACIONES

Colección TEXTOS LEGALES

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2ª edición).	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición).	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición).	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (2ª edición)	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.
13.	Estatutos de la Universidad de Málaga.	500 pts.
14.	Estatutos de la Universidad de Córdoba.	560 pts.
15.	Estatutos de la Universidad de Cádiz.	600 pts.
16.	Ley de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.	200 pts.
17.	Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía	300 pts.

Colección LEGISLACION

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.
- Ley Electoral de Andalucía. 300 pts.
- Las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Estatuto. 2.300 pts.

Colección ESTUDIOS y DOCUMENTOS

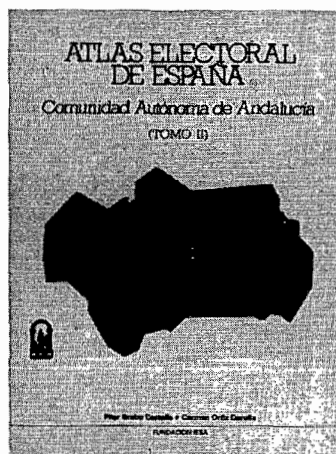
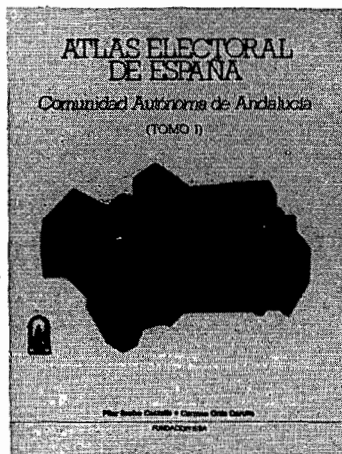
- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuicola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los Transportes Públicos por Carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.
- Mapa Fisiográfico del Litoral Atlántico de Andalucía. 1.500 pts.
- Guía de los Transportes Públicos de Viajeros por Ferrocarril. 500 pts.
- Atlas Electoral de España Comunidad Autónoma de Andalucía. (2 tomos). 10.000 pts.

• **Pedidos a:** SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y BOJA.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

• **Forma de pago:** Giro Postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

PUBLICACIONES

Título: ATLAS ELECTORAL DE ESPAÑA
Comunidad Autónoma de Andalucía



El «Atlas Electoral de España» constará de 17 volúmenes correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

El relativo a la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene dos partes:

En la primera parte figuran los análisis hechos por los autores sobre las mayorías registradas en cada uno de los procesos electorales y sobre la evolución de consulta a consulta comparables. Asimismo, contiene resúmenes de datos básicos de ámbito provincial: población de derecho, población activa por sectores, diputados elegidos por cada partido en cada consulta; se incluye también la composición de los ayuntamientos de cada municipio tras las elecciones locales de 1979.

En la segunda parte, y para cada una de las provincias, se recogen los resultados escuetos de cada partido, por consulta y municipio, censo total de votantes, abstención y porcentajes obtenidos. A continuación figuran los mapas que registran los partidos mayoritarios del nivel municipal de cada consulta y los correspondientes a la evolución -ascendente, descendente o mantenida- entre elecciones (Elecciones Parlamentarias 1977-1979; Elecciones Parlamentarias 1979-Autonómicas 1982; Elecciones Autonómicas 1982-Parlamentarias 1982; Elecciones Parlamentarias 1979-Parlamentarias 1982; Elecciones Municipales 1979-1983).

Formato: 305 x 225 mm.

Impresión: Interior: a todo color, sobre papel Couché mate. Portadas: a todo color sobre papel Couché brillo, con solapas y plastificadas.

Autoras: Pilar Bravo y Carmen Ortiz.

Edita y Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Precio de venta: 10.000 pts. los dos tomos. (IVA incluido)

Forma de pago: Giro Postal o Talón nominativo conformado a nombre de

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Apartado de Correos nº 100.000.- 41071 SEVILLA.

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.